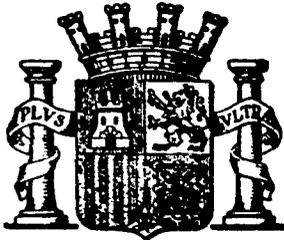


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Valladolid se concierte directamente con el Ayuntamiento de Medina del Campo, como única empresa abastecedora en la localidad, el suministro de agua para el Cuartel que ocupa en dicha plaza el regimiento de Artillería pesada núm. cuatro, con arreglo a las bases concertadas en dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, "Subsistencias", del vigente presupuesto. Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECRETARÍA

##### BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, fa-

lleción en esta capital el día 20 del actual el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Tomás García-Cernuda y Ramos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del auto dictado por el Tribunal Supremo en 13 del actual, acordando el sobreseimiento de la causa seguida ante dicho Tribunal, a virtud de la querrela del Fiscal de la República contra el General de división, en situación de disponible gubernativo, con residencia en esta capital, D. Manuel Goded Llopis, y alzando el procesamiento con todas sus consecuencias, ha resuelto declarar a dicho General en situación de disponible forzoso con igual residencia y con los beneficios del apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de primero del mismo mes y año, y que por las Pagadurías de Haberes correspondientes de esa División orgánica y Comandancia Militar de Canarias, durante el tiempo que permaneció en ellas, respectivamente, se le reclamen y abonen las diferencias de sueldos percibidas de menos desde la indicada fecha, de acuerdo con lo que preceptúa la orden circular de 31 de enero de 1933 (D. O. número 27).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. José Arija Valenzuela, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Logroño, pase a continuar sus servicios a la de Jaén, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Angel Río Barja, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Vizcaya, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas.  
Señor Interventor central de Guerra

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Eduardo Carón Alcázar, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Badajoz, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Dionisio Pérez Calvo, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Burgo, pase a continuar sus servicios a la de Jaén, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para

finés de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. José Caamaño Calderón, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Logroño, pase a continuar sus servicios a la de Sevilla, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. José Ramos Cabello, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios a la de Oviedo, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Luis Torán Ramos, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Jaén, pase a continuar sus servicios a la de Burgos, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de INFAN-

TERIA D. Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz Montes, con destino en la Comandancia Militar de Las Palmas, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido designado según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 24 del mes actual, Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 14 del mes actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Angel Martínez Peñalver Morales, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, pase destinado a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 16 del mes actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Justo Nájera Merino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase destinado, en vacante de su empleo, a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que dicho oficial quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 16 del mes

actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Alfonso Alvargonzález Anzar, del regimiento núm. 3, pase destinado, en vacante de su empleo, a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que dicho oficial quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 16 del mes actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Jorge Sanjurjo de Carriarte, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase destinado, en vacante de su empleo, a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que dicho oficial quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Cástor González Sánchez, con destino en la Sección de Artillería de campaña de la Escuela de Tiro, solicitando ser incluido en la segunda Sección del referido Cuerpo, segunda Subsección, Grupo F), por hallarse prestando sus servicios como delineante desde el día 19 de enero de 1917, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que el interesado sea incluido en el escalafón publicado en orden circular de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26), en el Grupo F) de la segunda Subsección, segunda Sección, entre D. Francisco Alvarez Buylla Zueco y D. José Martínez Beltrán, y eliminado de la tercera Sección, primera Subsección, Grupo B), consignándose como fecha de su ingreso o reingreso en el Ejército la de primero de mayo de 1915, sueldo que le corresponde incluidos los quinquenios, 5.500 pesetas y tiempo que se le abona para efectos de quinquenios.

nios hasta fin de diciembre de 1932, diecisiete años y ocho meses, por haberse aprobado documentalmente que se halla prestando sus servicios como delineante de Artillería y se halla comprendido en los escalafones provisionales que se formularon para la creación del Cuerpo de delineantes de Artillería en virtud de disposición de 26 de julio de 1918, surtiendo efectos esta rectificación a partir de primero de enero del año 1933. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución fecha de hoy, confiere los mandos que se expresan a los jefes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Coroneles

D. Luis Pareja Aycuén, del regimiento núm. 17, el del Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Antonio Lozano Dema, ascendido, del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, el del Centro de Movilización y Reserva núm. 8.

#### Teniente coronel

D. José González Morales, del regimiento núm. 12, el del batallón de Montaña núm. 6.

Madrid, 27 de febrero de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco María de Borbón y de la Torre y termina con don Bernardo Vicens Oliver, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Coronel

#### Forzoso

D. Francisco María de Borbón y de la Torre, ascendido, de disponible

en la primera división, apartado A), a igual situación en la misma y apartado.

#### Tenientes coroneles

##### Voluntario

D. José Salcedo Cárdenas, del Centro de Movilización y Reserva número 13, al Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. (Elección.)

##### Forzosos

D. José Duarte Iturzaeta, ascendido, de disponible en la primera división, al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

D. Antonio Carmona Delgado, ascendido, de este Ministerio, a la Caja recluta núm. 11.

D. Santiago López Bago Bacener, ascendido, de disponible voluntario en Canarias, a la Caja recluta núm. 50.

D. Cástor Calviño Sabucedo, ascendido, de la Caja recluta núm. 26, a la núm. 32.

#### Comandantes

##### Voluntarios

D. José de la Gándara Marsella, de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor y disponible voluntario en la primera división, al regimiento Carros núm. 1. (Art. 14 decreto de 5 de enero de 1933. D. O. núm. 5).

D. Antonio Amparo Radúa Arbizu, de los Somatenes de la cuarta división, a la Caja recluta núm. 26.

D. Enrique Pérez O'Dena, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 4.

D. Eduardo Alvarez Rementería, de la Caja recluta núm. 12, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Enrique Alonso García, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 16.

D. Pablo Galofre Farrán, de los Somatenes de la cuarta división, a la Caja recluta núm. 25.

D. Antonio Márquez Méler, de disponible en la primera división y agregado en la Junta Calificadora de Destinos Públicos, a este Ministerio. (E.)

#### Forzosos

D. Manuel Santa Olalla Murciano, de disponible en la cuarta división, a la Caja recluta núm. 56.

D. José Alonso de la Riva, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Manuel Dávila Avalos, a disponible en la séptima división, apartado A).

D. José Escassi Cebada, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Luis de Eugenio de la Torre, a disponible en la cuarta división, apartado A).

D. José Fernández Bacorell, ascendido, del regimiento núm. 8, a disponible en la octava división, apartado A).

D. Francisco Mejide Gurrera, ascendido, de la Caja recluta núm. 30, a disponible en la tercera división, apartado A).

D. Manuel Matallana Gómez, ascendido, de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor y 15.ª brigada de Infantería, a disponible en la octava división, apartado A).

D. Antonio García Navarro, ascendido, de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor y Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a disponible en la primera división, apartado A), continuando en la comisión conferida por orden de 23 del actual (D. O. núm. 48).

D. Emiliano Fernández Cordón, que ha cesado de ayudante de campo del General D. Pascual Gracia Ferruca, a disponible en la cuarta división, apartado A).

#### Capitanes

##### Voluntarios

D. Antonio de Oro Pulido, de disponible voluntario en la primera división, al batallón Cazadores Africa núm. 1. (Art. 14 del decreto de 5 de enero de 1933. D. O. núm. 5.)

D. Mariano Areyza Areyza, del regimiento núm. 11, al núm. 8.

D. Miguel Cobo Guzmán, del batallón Cazadores Africa núm. 8, al regimiento núm. 2.

D. Rafael Casanueva Usera, del regimiento núm. 15, al núm. 27.

D. Juan Chica Cubilla, de la Caja recluta núm. 32, al regimiento número 20.

D. Fernando Ramírez López, de disponible en la primera división, a la Caja recluta núm. 30.

D. Miguel Martínez-Vara de Rey Córdova, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 1.

#### Forzosos

D. Clemente Alonso García, ascendido, del regimiento núm. 31, al número 19.

D. Jesús Loma Arce, de disponible voluntario en la primera división, al batallón Montaña núm. 2.

D. José Rodríguez Romera, de disponible voluntario en la segunda división, al batallón de Montaña núm. 6.

D. Juan Terrer O'Shea, de disponible voluntario en la tercera división, al batallón Montaña núm. 7.

D. Mateo Palmer Clar, de disponible voluntario en Baleares, a la Caja recluta núm. 34.

D. José Olague Arnedo, de disponible voluntario en la tercera división, a la Caja recluta núm. 60.

D. Florentino Gilarranz Vallejo, de disponible voluntario en la séptima división, a la Caja recluta núm. 54.

D. Victor Bejarano Delgado, de disponible voluntario en la segunda división, a la Caja recluta núm. 34.

D. Miguel Valaer Bas, de disponible voluntario en la primera división, a la Caja recluta núm. 33.

D. Francisco Julios Barbosa, de disponible voluntario en la primera división, a la Penitenciaría Militar de Mahón.

D. Ramiro Pérez Santana y Santana, de disponible voluntario en la primera división, a la Caja recluta número 9.

**Tenientes****Voluntarios**

D. Abdón Villalain Mata, del batallón Montaña núm. 2, a las Prisiones Militares de Torres de Cuarte (Valencia).

D. Manuel González Cidron, del regimiento núm. 13, a desempeñar el cargo de ayudante en la plaza de Teuán.

D. Enrique Pascual del Pobill Castro, de la Agrupación de Mehal-las, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

D. Alfonso Peñafiel Martínez, de la Agrupación de Mehal-las, al batallón Cazadores de Africa núm. 7.

D. José Leardy Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

D. Alfredo Landa Benedicto, del regimiento núm. 14, al batallón Montaña núm. 1.

D. Francisco Rodríguez Sáenz, del batallón Montaña núm. 6, al batallón Ametralladoras núm. 2.

D. Ignacio Nevot Moreno, del batallón Ciclista, al batallón Montaña núm. 2.

D. Antonio Maciá Serrano, del batallón Montaña núm. 2, al regimiento núm. 20.

**Forzoso**

D. Bernardo Vicens Oliver, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 2.

RELACION DE LOS JESES Y OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERIA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCULAR DESTINO

**Comandantes****Regimiento núm. 4**

D. José Alvarez Entrena.  
D. Teodomiro Gordejuela Causilla.  
D. Carlos Amores Cantos.  
D. Salvador Cortils Riera.  
D. Adolfo Gracia Ruiz de Alejos.  
D. José de la Torre Egaña.  
D. Venancio Tutor Gil.

**Regimiento de Carros de Combate número 1**

D. Marcos Nieto Molo.  
D. Francisco del Rosal y Rico.  
D. Fidel de la Cuerda Fernández.  
D. Agustín Monasterio Bustos.  
D. Rafael Sevillano Carvajal.  
D. José Gómez Layna.  
D. Ramón Rodríguez Llamas.  
D. Francisco Valle Marín.  
D. Mariano Verdiguier Pinedo.  
D. José Niño González.  
D. Miguel Esquiroz Piudo.  
D. Luis González-Anguiano García.  
D. Enrique Villalba Escudero.  
D. Alfonso Sotelo Llorente.  
D. Juan Ortiz Rocas.  
D. José del Pino Martínez.  
D. Luis Villar Olleta.  
D. Carlos Amores Cantos.  
D. Salvador Cortils Riera.  
D. Félix Herrer Font.  
D. Mariano Lobo Navascués.  
D. Julio Escuin Lois.

D. Pablo Manso de Zúñiga y Montecino.

D. Adolfo Gracia Ruiz de Alejos.  
D. Juan Andrade Jiménez.  
D. Manuel Escribano Román.  
D. José Balibrea Vera.  
D. Manuel Santa Olalla Murciano.  
D. José de la Torre Egaña.  
D. Víctor Dávila Arrondo.  
D. Antonio Sintés Palliser.  
D. Venancio Tutor Gil.

**Caja recluta núm. 25**

D. Carlos Candevila Esterás.  
D. Julio Michelena Lull.  
D. Humberto Gil Cabrera.  
D. Manuel García Rebollo.  
D. Emiliano Fernández Cordón.  
D. Luis Rodríguez Palanco.  
D. Ricardo Pujol Larfeuil.  
D. Manuel Santa Olalla Murciano.  
D. Emilio Lafuente Arnal.  
D. José de la Torre Egaña.  
D. Antonio Sintés Palliser.  
D. Venancio Tutor Gil.

**Caja recluta núm. 26**

D. Carlos Candevila Esterás.  
D. Julio Michelena Lull.  
D. Humberto Gil Cabrera.  
D. Emiliano Fernández Cordón.  
D. Luis Rodríguez Palanco.  
D. Ricardo Pujol Larfeuil.  
D. Manuel Santa Olalla Murciano.  
D. Emilio Lafuente Arnal.  
D. José de la Torre Egaña.  
D. Venancio Tutor Gil.

**Capitanes****Regimiento núm. 1**

D. Armando Alvarez Alvarez.  
D. Teodoro Gassol Ruiz.  
D. César Pardal Sánchez.  
D. Alfredo Añoveros Oroz.  
D. Juan Gutiérrez Maturana Manteu.  
D. Francisco Santiago Solís.  
D. Manuel Veces Roig.  
D. Luis Alferez Cañete.  
D. Guillermo Reyna Travieso.  
D. Julián Garrido Cañavate.  
D. Eduardo Martínez Medrano.  
D. José Torrejón Godos.  
D. Bernabé Gómez Soriano.  
D. Daniel García Plaza.

**Regimiento núm. 2**

D. Pablo Ibáñez Ruiz.  
D. Fernando Acosta Morales.  
D. Ildefonso Galán Javalera.  
D. Pedro Janariz Peris.  
D. Jacinto Calderón Rodríguez.  
D. Manuel Bustos García.

**Regimiento núm. 8**

D. Julián Garrido Cañavate.  
D. Eduardo Martínez Medrano.  
D. Eduardo Romay Veira.  
D. Pedro Martínez Falo.

**Regimiento núm. 27**

D. Ernesto López-Salcedo Justiniano.  
D. Antonio Catalá Sistac.  
D. Julián Garrido Cañavate.  
D. Eduardo Martínez Medrano.  
D. Jacinto Calderón Rodríguez.

**Batallón Cazadores de Africa núm. 1**

D. Amadeo Fernández Lladó.  
D. Manuel Gautier Atienza.

**Caja recluta núm. 30**

D. Luis Roldán Tortajada.

**Tenientes****Prisiones Militares Torres de Cuarte**

D. Joaquín Farga Adell.  
D. Juan Castelló Cruz.  
D. Miguel Díaz Martín.  
D. Ricardo Píera Perepérez.  
D. Francisco Rico Castelló.  
D. Juan Guillén Jordá.  
D. Julio Martínez de Velasco Gaona.  
D. Cipriano Cardeñosa Matheu.  
D. Jesús Gutiérrez Carpio.  
D. Teodoro Pérez Febrero.  
D. Ignacio Tasso Izquierdo.

**Ayudante de Plaza de Teuán**

D. Juan Vázquez Salas.  
D. Antonio Cañas Arce.  
D. Jesús de Lanuza Borrás.  
D. Vicente Plá Pulgar.  
D. Manuel Mulero Clemente.  
D. José Octavio Roca Marín.  
D. Cipriano Cardeñosa Matheu.  
D. Gonzalo Suárez Gutiérrez.  
D. Manuel Navas Moreno.  
D. Emilio Delgado Tagle.  
D. Tomás de Prada Granados.  
D. Ignacio Tasso Izquierdo.  
D. Enrique de Cándido Martín.  
D. Julián Portolés Mínguez.

**Batallón de Ametralladoras núm. 2**

D. Jesús Gutiérrez Carpio.

**Batallón de Cazadores de Africa núm. 6**

D. Julián Portolés Mínguez.

**Batallón de Cazadores de Africa núm. 7**

D. Julián Portolés Mínguez.

**Batallón de Cazadores de Africa núm. 8**

D. Manuel Mulero Clemente.  
D. Manuel Navas Moreno.  
D. Emilio Delgado Tagle.

Tomás de Prada Granados.  
 Julián Portolés Mínguez.  
 Madrid, 27 de febrero de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuren en la siguiente relación, pasen a ser los destinos y situación que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 28 de febrero de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Comandantes**

D. Rafael Pardo de Andrade y Fariñas, de la cuarta Comandancia (primer grupo) a disponible forzosos en la primera división y en comisión a la Subsecretaría, de este Departamento hasta cubrir vacante de plantilla. (E.)

D. Miguel Muro Gómez, ascendido, a la Imprenta y Talleres de este Ministerio, a la Pagaduría Militar de la octava división. (F.)

D. Jacobo Boza Montoto, de las Oficinas de Intendencia de Marruecos, a Jefatura de Transportes y Hospitales de Ceuta. (V.)

D. Simeón Martín Blázquez, de disponible forzosos en la primera división en comisión en la Subsecretaría de este Departamento, a la misma de plantilla (Intendencia Central).

**Capitanes**

D. Martín Véliz del Val, de las Oficinas de Intendencia de la octava división, a la Imprenta y Talleres de este Ministerio. (E.)

D. Félix González Muñoz, del Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada), al Centro de Movilización y Reserva núm. 16 (Oviedo). (V.)

D. Antonio García López, del servicio de Aviación, al Parque de Las Palmas. (V.)

D. Alfredo Bonis Naranjo, de la Subsecretaría de este Ministerio, a las Oficinas de Intendencia de Marruecos. (V.)

D. Wenceslao Fernández-Rajal y Puelles, ascendido, del Hospital Militar y Servicios de Artillería e Ingenieros de Mahón, a disponible forzosos, apartado en Baleares.

**Tenientes**

D. Sebastián García Retuerta, del Establecimiento Central de Intendencia, al Hospital Militar de Vigo. (V.)

D. Juan Caravaca Cerdán, de la Subsecretaría de este Ministerio (agregado), al Hospital Militar y Servicios de Artillería e Ingenieros de Mahón. (V.)

D. José Calvo García del Moral, de las Oficinas de Intendencia de la primera división (agregado), al Depósito de Intendencia. (Voluntario y preferente.)

D. Santiago Roldán Lafuente, del Establecimiento Central de Intendencia (agregado), al mismo de plantilla. (Forzoso y orden circular de 12 de noviembre de 1931 D. O. núm. 255.)

D. Luis, Mateo Cubero, del Hospital Militar de Vigo, a la segunda Comandancia (primer Grupo), (agregado). (F.)

RELACION DEL PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE LOS DESTINOS SOLICITADOS

**Comandantes**

*Jefatura de Transportes y Hospitales de Ceuta*

- D. Vicente Barranco Rodríguez.
- " Rodoifo Gavarrón Muñoz.
- " Francisco Núñez y Fernández de Velasco.
- " Félix del Cacho Subirón.

**Capitanes**

*Parque de Intendencia de Las Palmas*

D. Emilio San Martín Casals.

*Oficinas de Intendencia de Marruecos*

- D. Adolfo Bonnet Roig.
- " Antonio Nieto García.
- " Florencio Aznar Fernández.
- " Enrique García Varela.

*Hospital Militar de Vigo*

**Tenientes**

- D. Ramón Aenlle García.
- " Baltasar Valdés Guzmán.
- " Manuel Jiménez Muñoz.
- " Antonio Ureta Treviño.
- " Miguel Ruano Beltrán.
- " Joaquín de León Llopis.
- " Santiago Roldán Lafuente.
- " Demetrio Pardo de Andrade y Fariñas.
- " Antonio Santa Ana de la Rosa.
- " Octavio Fernández Herrerin.
- " Francisco Barriocanal Rueda.

*Hospital Militar, Artillería e Ingenieros de Mahón*

- D. Cándido María Sáseta Echevarría.
- " Francisco Fernández Hernández.
- " Enrique Nieto Echevarría.
- " Baltasar Valdés Guzmán.
- " Joaquín Mollá Gilabert.
- " Lorenzo Sierra Siquier.
- " Francisco Pérez Pérez.
- " Miguel Ruano Beltrán.
- " Joaquín de León Llopis.
- " Santiago Roldán Lafuente.
- " Ignacio León León.
- " Antonio Santa Ana de la Rosa.
- " Eduardo Isasi García.
- " Fernando Lambarri Yanguas.
- " Francisco Barriocanal Rueda.

*Depósito de Intendencia de Xauen*

- D. Ernesto Navarro Aldea.
  - " Julio Alvarez Vieytez.
  - " Cándido María Sáseta Echevarría.
  - " Jesús Balbás Torcida.
  - " José Morazo Palomino.
  - " Baltasar Valdés Guzmán.
  - " Manuel Jiménez Muñoz.
  - " Francisco Pérez Pérez.
  - " Isaías Gil López.
  - " Joaquín de León Llopis.
  - " Santiago Roldán Lafuente.
  - " Ignacio León León.
  - " Antonio Santa Ana de la Rosa.
  - " José Torres Muller.
  - " Alberto Jiménez Benamohu.
- Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el director de música de segunda D. Feliciano Ponsa Ruiz, del regimiento de Infantería número 22, pase destinado al del número 28 en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

No les ha correspondido ocupar el destino anunciado en el regimiento núm. 28

**Directores de Música de tercera**

- D. Agustín José Lozano Bartolomé.
  - " Gerardo Jiménez Vaquero.
  - " Pablo Navarro García.
  - " José María Parejas Machi.
- Madrid, 27 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento Infantería número 8, Fernando Gallego Cornejo, agregado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, pase al mismo de plantilla en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento de Infantería núm. 21, Florencio Muñoz Herrero, pase a ocupar el destino de conductor automovilista en el batallón Ame-

tralladoras núm. 2 (Plasencia), anunciando por orden circular de 3 de actual (D. O. núm. 29), en el que disfrutará la gratificación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### DISPONIBLES

**Circular. Excmo. Sr.:** Este Ministerio ha resuelto que los comandantes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Moncada Aparicio y termina con D. Manuel Coco Rodríguez, disponibles en las divisiones orgánicas y Comandancias Militares que se indican, continúen en igual situación en las mismas y agregados a las unidades, Centros y Dependencias que también se expresan, en las condiciones que determina la circular de 11 de enero pasado (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Primera división

D. Carlos Moncada Aparicio, a este Ministerio.

D. Félix Herrer Font, a este Ministerio.

D. Baltasar Chinchilla Orantes, a este Ministerio (Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección Militar).

D. Julián Paredes y García Celada, a este Ministerio (Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección Militar).

D. Miguel Fidalgo Valentín, a este Ministerio (Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección Militar).

D. Maximiano Infante Romero, a este Ministerio (Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección Militar).

D. José Chinchilla Orantes, a este Ministerio (Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección Militar).

D. Ricardo Mandly Ramírez, al regimiento núm. 1.

D. Pablo Manso de Zúñiga Montésino, al regimiento núm. 1.

D. José Jiménez Figueras, al regimiento núm. 1.

D. Diego Fernández García, al regimiento núm. 6.

D. Luis de Ramos Mosquera, al regimiento núm. 6.

D. José Anglada España, al regimiento núm. 6.

D. Antonio Hernández Ballester, al regimiento núm. 31.

D. Iñeonso Molins Manzanares, al regimiento núm. 31.

D. Francisco del Rosal Rico, al regimiento núm. 31.

D. José del Pino Martínez, al regimiento Carros núm. 1.

D. Julio Crespo Colomer, al regimiento núm. 1.

D. Anselmo Fantova Lausán, al regimiento Carros núm. 1.

D. Juan Garrido García al Centro Movilización núm. 1.

D. Manuel Gutiérrez Maturana y Matheu, al Centro Movilización número 1.

D. José Sánchez Gómez, al Centro Movilización núm. 1.

D. Mariano Lambea Massa, a la Caja recluta núm. 1.

D. Julián García Reyes, a la Caja recluta núm. 1.

D. Eduardo González Gallarza, a la Caja recluta núm. 2.

D. José Sacanell Lázaro, a la Caja recluta núm. 2.

D. Julio Escuin Lois, al Juzgado de la primera división.

D. Ernesto Baraibar Velasco, al Juzgado de la primera división.

D. José Niño González, a la Sección de Contabilidad de la primera división.

D. Guillermo García Ruiz, a la Sección de Contabilidad de la primera división.

D. Fernando Ramos Díaz de Villa, a la Caja recluta núm. 6.

D. Pedro López Guerrero Portocarrero, a las órdenes del General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

##### Segunda división

D. Francisco Nieto Mendoza, al regimiento núm. 15.

D. José Tapia Ruano Norma, al regimiento núm. 17.

D. Agustín Navarrete Montero, a la Caja recluta núm. 9.

D. José Ruiz Serrano, a la Caja recluta núm. 12.

D. Claudio Aláez Bayona, a la Caja recluta núm. 16.

D. Antonio Liroña Martín, a la Caja recluta núm. 19.

##### Tercera división

D. Teodomiro Gordejuela Causilla, al regimiento núm. 4.

D. Mauricio Manrique de Lara González, al regimiento núm. 7.

D. Salvador Cortils Riera, al regimiento núm. 13.

D. Francisco Guillén Martín, al regimiento núm. 13.

D. Bernardo González Rizo, al regimiento núm. 33.

D. Carlos Oliver Riedel, al regimiento núm. 33.

D. Gustavo Noguerol Adler, al regimiento núm. 38.

D. Ramón Aparicio Marín, a la Sección de Contabilidad de la tercera división.

D. Fernando Guerrero Parrondo, a la Sección de Contabilidad de la tercera división.

D. Eduardo Araujo Soler, al Juzgado de la tercera división.

D. Luis Pavía Vaillant, al Juzgado de la Base Naval de Cartagena.

D. Ricardo Blasco Arnauda, Centro Movilización núm. 5.

D. Luis Alonso Orduña, al Centro Movilización núm. 5.

D. Ricardo Enamorado Alva Castrillón, a la Caja recluta núm. 20.

D. Teodoro Arredonda Lorza, a la Caja recluta núm. 20.

D. José Creus Moscoso, a la Caja recluta núm. 22.

D. Joaquín Camarero Arrieta, a la Caja recluta núm. 23.

D. José Sarabia Leonis, a la Caja recluta núm. 24.

D. Francisco Megide Gurrera, a la Caja recluta núm. 30.

##### Cuarta división

D. Amadeo Insa Arenal, al regimiento núm. 10.

D. Ruperto Rioboó Llovera, al regimiento núm. 34.

D. Manuel García Rebollo, al Centro Movilización núm. 7.

D. Emilio Lafuente Arnal, al Centro Movilización núm. 7.

D. Luis Rodríguez Palanco, a la Caja recluta núm. 25.

D. Ricardo Pujol Larcenil, a la Caja recluta núm. 26.

D. Arturo Galán Pacheco de Palla, al Juzgado de la cuarta división.

D. Enrique Bibiano López de Carrion, al Juzgado de la cuarta división.

D. Angel Liberal Travieso, a la Sección de Contabilidad de la cuarta división.

D. José de la Torre Egaña, al regimiento núm. 18.

##### Sexta división

D. Vicente Herrero Santamaría, regimiento núm. 23 (Santander).

D. Emilio Bruna Martínez, al regimiento núm. 24.

D. Juan Andrade Jiménez, al regimiento núm. 30.

D. Jesús Albizu Unzué, al batallón Montaña núm. 7.

D. Federico López Guerrero Bravo, al Centro Movilización núm. 11.

D. Fernando Araoz Ceballos, a la Caja recluta núm. 39.

D. Genaro Uriarte Arriola, a la Caja recluta núm. 41.

D. Manuel Ubiña Uruñuela, a la Caja recluta núm. 42.

D. José Jiménez Cantón, a la Caja recluta núm. 43.

D. Pedro Ibisate Gorriá, a la Comandancia Militar de Pamplona.

##### Séptima división

D. Isidro Navarro Manzanares, a la Caja núm. 49.

##### Octava división

D. Rafael Prado Villamayor, al regimiento núm. 29. (Ferrol).

D. Julio Carreras Lodeyro, al regimiento núm. 29. (Ferrol).

D. Manuel Chinchilla Orantes, regimiento núm. 36 (Astorga).

D. José Fernández Bacorell, al regimiento núm. 8.

**Comandancia Militar de Baleares**

D. Adolfo Gracia Ruiz de Ajeos, al regimiento núm. 28.  
D. Francisco Armengol Villalonga, a la Caja recluta núm. 57.

**Comandancia Militar de Canarias**

D. Eduardo Cañizares Navarro, al regimiento núm. 11.  
D. Baltasar Gómez Navarro, a la Caja recluta núm. 59.  
D. Gonzalo Hernández Font, a la Caja recluta núm. 60.  
D. Angel Sanz Vinajeras, a la Comandancia Militar de Las Palmas.

**Territorio de Marruecos**

D. Pablo Ferrer Madariaga, al batallón Cazadores Africa núm. 4.  
D. Nicolás Galiana Nadal, al batallón Cazadores Africa núm. 6.  
D. Francisco del Valle Marín, a desempeñar el cargo de la Junta de Vestuario de Ceuta.  
D. Manuel Coco Rodríguez, a la Sección de Contabilidad del Cuartel general.  
Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de CABALLERIA y del Cuerpo de EQUITACION MILITAR, en situación de disponibles forzosos, apartado A), en las divisiones y territorio que se indican, comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir en concepto de agregados, con arreglo a la circular de 11 de enero próximo pasado (D. O. núm. 9), los destinos que a cada uno se le señala, sin cesar en la situación en que se encuentran. (Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Comandantes**

D. Juan Jordán de Urrés y Patiño, de la primera división, a este Ministerio (Subsecretaría).  
D. Manuel de Oruña Reynoso, de la misma, a este Ministerio (Subsecretaría).  
D. Pedro Sánchez Plaza, de la misma, al Depósito Central de Remonta.  
D. Vicente Fernández Heredia Gastañaga, de la misma, al Depósito Central de Remonta.  
D. León Sanz Cano, de la misma, al Depósito Central de Remonta.  
D. Carlos Jaquotot Ramón, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.  
D. Mauricio Sánchez de la Parra Martínez, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.  
D. Francisco Lerdo de Tejada Gaminotto, de la segunda división, al regimiento Cazadores núm. 8.  
D. Alfonso Martínez Sabaleta, de la misma, a las órdenes del Comandante Militar de Córdoba.

D. José Cortés Pujada, de la misma, a las órdenes del Comandante Militar de Córdoba.

D. Juan Kindelán Aguilera, de la misma, a las órdenes del Comandante Militar de Córdoba.

D. Gerardo Figuerola García de Echave, de la misma, a las órdenes del Comandante Militar de Cádiz.

D. Antonio Alonso y de Orduña, de la tercera división, al regimiento Cazadores núm. 7.

D. José Granados Mangado, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

D. Juan Alfaro Lucio, de la sexta división, al regimiento Cazadores número 4.

D. Emilio de Aspe Baamonde, de la séptima división, al regimiento Cazadores núm. 5.

D. José García González, de la octava división, a la Sección de Contabilidad de la expresada división.

D. Carlos Aranguren Roldán, de la misma, a la Sección de Contabilidad de la expresada división.

D. José Segantes González, del Territorio de Africa, al Juzgado de Instrucción de Melilla.

D. Bernardo Gil Pina, del mismo, al Grupo de Regulares de Melilla número 2.

D. Luis Merlo Castro, del mismo, a secretario de la Junta de Vestuario de Melilla-Ceuta.

**Capitanes**

D. Francisco Hernández Sánchez, de la primera división, a este Ministerio (Subsecretaría).

D. Joaquín Martínez Friera, de la misma, al Juzgado de instrucción de dicha división.

D. Alfredo Mediavilla Garrido, de la misma, al Depósito Central de Remonta.

D. Francisco Perelétégui Gallego, de la misma, al Depósito Central de Remonta.

D. Alfonso Pérez Jaime, de la misma, al Depósito Central de Remonta.

D. Cicerio Martín Miguel, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. José Fernández Marcos, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Alfonso Calvo Jiménez, de la misma, a la Sección de Contabilidad de dicha división.

D. Eduardo Recuerdo Caminero, de la misma, a la Sección de Contabilidad de dicha división.

D. Julián Muñoz Alonso, de la misma, al Cuartel general de la primera brigada de Caballería.

D. Enrique Domínguez Espúñez, de la misma, al Grupo auto-ametralladoras-cañones.

D. Nicolás Vallarino Iraola, de la misma, a las órdenes del Comandante Militar de Aranjuez.

D. Rogelio Garrido Malo, de la segunda división, al Depósito de Recría y Doma de Ecija.

D. Julio Pérez Salas, de la quinta división, al regimiento Cazadores número 1.

D. Carlos Santo Domingo Yandio-la, de la sexta división, al regimiento Cazadores núm. 6.

D. Carlos Sabater Gaytán de Ayala, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

D. Julio Romero Mazariegos, de la séptima división, al regimiento Cazadores núm. 5.

D. José Balmori Díaz Agero, de la misma, al regimiento Cazadores número 5.

D. Benjamín Martín Duque, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

D. Federico García Ganges, de la misma, al Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

D. Carlos Balmori Díaz, de la misma, a la Sección de Contabilidad de dicha división.

D. Luis de Vakkés Suardias, de la octava división, al Centro de Movilización y Reserva núm. 16.

**Profesor primero de Equitación**

D. Francisco Jiménez Ruiz, de la primera división, a la misma.

**Profesor segundo de Equitación**

D. Enrique Gómez Torrealba, de la misma, al primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme determina la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9), por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero, en situación de disponible forzoso en Zamora, D. Nicéforo Lozano Gutiérrez, continúe en la misma situación y agregado al regimiento Infantería núm. 35, hasta que le corresponda nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el coronel D. Francisco Farinós Gispert y termina con el teniente D. Angel Santori Alcalde, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1918 (C. L. número 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Coronel

D. Francisco Farinós Gispert, de la Intendencia de Marruecos, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, desde primero del actual.

## Comandantes

D. José Rovira Mestre, de la segunda Comandancia de Tropas, (primer Grupo), 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, desde primero del actual.

D. Fernando Gillis Mercet, de la Subsecretaría de este Ministerio, 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, desde el mes de marzo próximo.

## Capitanes

D. Emilio Jerez Garabis, del Depósito de Logroño, 1.400 pesetas anuales por llevar catorce años de empleo, desde enero último.

D. Manuel Fontanilla García, de la Jefatura de Aviación, 1.200 pesetas anuales por llevar doce años de empleo, desde el mes actual.

D. Manuel Gascón Briega, de la Escuadra núm. 1 (Getafe), 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, a partir de primero de marzo próximo.

D. Luis Navarro Requena, del Centro de Movilización núm. 12, 1.100 pesetas anuales por once años de empleo, a partir de primero de marzo próximo.

D. Ambrosio Ortiz Cermeño, de la Intendencia de Marruecos, 1.200 pesetas anuales por llevar doce años de empleo, a partir de primero de marzo próximo.

D. José Antón Fernández, de los servicios de Artillería e Ingenieros de Burgos, 1.300 pesetas anuales por llevar trece años de empleo, a partir de primero de marzo próximo.

## Tenientes

D. Luis Rodríguez Moreno, de la Pagaduría de Haberes de la segunda división, 1.300 pesetas anuales por trece años de empleo, desde primero de marzo próximo.

D. Angel Santori Alcalde, de la Intendencia Central, 1.200 pesetas anuales por llevar doce años de oficial, a partir de diciembre último.

Madrid, 27 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el teniente D. Francisco Rubio Moreno y termina con el de sueldo de alférez D. Antonio Alcalde Linares, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. número 16) y orden circular de 22 de no-

viembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

## HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente, D. Francisco Rubio Moreno, a partir de primero de marzo de 1934, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Teniente, D. Mohamed B. Ali Misiati, a partir de primero de marzo de 1934, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial.

Teniente, D. Aquilino García del Olmo, a partir de primero de marzo de 1934, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Hamed Ben Ali Bekinasi, a partir de primero de diciembre de 1933, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Mohamed Ben Mohamed Ben Abdallak, a partir de primero de febrero de 1934, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Domingo González Navas, a partir de primero de septiembre de 1933, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Buztu Ben Hamed, a partir de primero de noviembre de 1933, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Sueldo de alférez, D. Antonio Alcalde Linares, a partir de primero de julio de 1933, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio.

Madrid, 26 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero de 1933 (D. O. núm. 50), este Ministerio ha resuelto conceder al auxiliar de primera clase de INTENDENCIA, que presta servicio en la Circunscripción del Rif, D. Juan Martos Enríquez, la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales por reunir las condiciones necesarias en 23 del corriente, debiendo empezar a percibirla en primero de marzo próximo, en armonía con lo ordenado en ley de 29 de junio de 1918 (D. O. número 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

## HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Gutiérrez Olmedo, natural de Arrabal del Portillo (Va-

ladolid) y residente en Madrid, calle Granada núm. 12, cuarto letra E, en súplica de que le sea concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria por haber resultado herido por el enemigo en la acción de Tahuima y toma de Nador el día 25 de septiembre de 1909, este Ministerio ha resuelto conceder al interesado la citada condecoración sin derecho a pensión ni indemnización alguna, como superviviente de campaña anterior a la ley de 29 de junio de 1918 por inferirse evidentemente el carácter grave de las heridas, haber permanecido hospitalizado ciento cinco días y encontrarse comprendido en el decreto de 27 de abril de 1925, declarado comprendido en el apartado c) del artículo primero del decreto de 15 de abril de 1931 (C. L. núm. 196) y expresamente citado en el artículo tercero del de 21 de julio de igual año (C. L. núm. 162).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

## HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## REENGANCHES

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en los periodos de reenganche a los cabos de cornetas que se relacionan a continuación, con la antigüedad y efectos administrativos que también se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

## HIDALGO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Cabos de cornetas

Rogelio Avila Oreja, del regimiento Infantería núm. 17, le corresponde ser clasificado en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad de 29 de enero de 1934 y efectos administrativos de primero de febrero de dicho año.

Diego Carrero Carrero, del regimiento Infantería núm. 24, le corresponde el sueldo mínimo de sargento, a partir del 20 de enero de 1934 y efectos administrativos de primero de febrero de dicho año.

Jacinto Escañuela Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 35, le corresponde ser clasificado en el primer periodo de reenganche, con la antigüedad de 6 de febrero de 1934 y efectos administrativos de primero de marzo de dicho año.

Madrid, 26 de febrero de 1934.—Hidalgo.

## RETIROS

**Circular.**—Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal de INFANTERIA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido durante el mes actual la edad reglamentaria para ello, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Capitán, en situación de reserva, D. José Carmona López, afecto al batallón Cazadores Africa núm. 8, con residencia en Ceuta.

Capitán, en situación de reserva, D. Felipe Colóm Xamena, afecto al regimiento núm. 28, con residencia en Palma de Mallorca.

Teniente, D. Ramón Lladó Pitalua, del Tercio, con residencia en Ceuta. Madrid, 28 de febrero de 1934.—

Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el primer patrón de la Compañía de Mar de Ceuta, don José Pérez Ramos, pase a la situación de retirado, con residencia en Ceuta, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 24 del corriente, siendo baja por fin del mes actual, en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que a continuación se relaciona, el sueldo que se le señala, por haber cumplido los años de servicio que también se mencionan, conforme dispone el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) y a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Conserjes

D. Esteban Trillo Alejandro, de la Plaza de Madrid, afecto a la Jefatura de Transportes Militares y Accidentes de Trabajo y Propiedades de

la misma, 4.250 pesetas anuales por llevar quince años de servicio, a partir de primero de marzo próximo.

D. Celedonio Martínez Lucas, de la Subsecretaría de este Ministerio, 4.250 pesetas anuales por llevar quince años de servicio, a partir de primero de marzo próximo.

D. Luciano Martínez García, de la Intervención de los Servicios de Guerra de Ceuta, 3.750 pesetas anuales por llevar diez años de servicio, a partir de primero de marzo próximo.

Madrid, 27 de febrero de 1934.—

Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento, con antigüedad de 8 de diciembre de 1933 y efectos administrativos de primero de enero de 1934, al cabo del regimiento de INFANTERIA núm. 34, Víctor Fernández Alonso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## SECCION DE MATERIAL

## SERVICIOS DE AVIACION Y AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el Presupuesto de instalación provisional en el nuevo campo de Alcalá de Henares de un hangar metálico y otro de madera del campo, de La Hispano, en Guadalajara y construcción de una cocina de tropa, formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros, y cursado por la Jefatura de Aviación con escrito de 23 de enero próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras a que se refiere, por el sistema de administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 49.710 pesetas, al crédito concedido en el actual ejercicio al capítulo noveno, artículo sexto, Sección cuarta, concepto "Servicios de Aviación y Aerostación", cuya cantidad se asigna a la Comandancia exenta mencionada. Asimismo se ha dispuesto quede anulada la orden de 31 de octubre de 1933 (D. O. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

## SECRETARIA

## CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de ESTADO MAYOR, que existe en el Estado Mayor Central, se anuncia el correspondiente concurso para su provisión entre los del citado empleo y Cuerpo.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al repetido Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

## AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 del actual, el capitán de ESTADO MAYOR, con destino en la Comandancia Militar de Las Palmas, D. Antonio Zea Otaolaurrea, para ocupar la vacante de capitán en las Intervenciones Militares de la Zona del Protectorado de Marruecos, este Ministerio ha resuelto que el citado capitán pase a la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de los Cuadros del Servicio de ESTADO MAYOR que figura en la siguiente relación, pase a cubrir los destinos que en la misma se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Cuerpo de Estado Mayor

Comandante, D. José García Colombo, de la segunda división orgánica, a la sexta división orgánica. (V.)

Capitán, D. Anselmo López Maristany, de disponible en la segunda división orgánica, a la misma. (F.)

Capitán, D. Antonio Somalo Párrico, de colocado en plaza de comandante en la sexta división orgánica, a disponible forzoso, A), en la primera división orgánica.

#### Arma de Infantería

Comandante, D. Leopoldo Menéndez López, de disponible forzoso, A), en la primera división orgánica, a la 11 brigada de Infantería. (F.)

Capitán, D. Valentín Cabrera Rodríguez, del batallón de Ametralladoras núm. 3, a la 15 brigada de Infantería. (V.)

Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

#### DISPONIBLES

Circular. Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9), este Ministerio ha resuelto que los jefes de los Cuadros del Servicio de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación, y se encuentran en la situación de disponible forzoso, apartado A), continúen en la misma y queden agregados a los Centros que se indican, para prestar servicio en las condiciones que la referida circular determina; pasando a la situación de disponibles voluntarios, por haberlo así solicitado, el personal que también se menciona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

#### Coronel.

D. Nicolás Prat Delcourt, al Estado Mayor Central.

#### Tenientes coroneles

D. Luis Pérez Peñamaría Vélez, a la primera Inspección general del Ejército.

D. Luis Ramírez Ramírez, al Estado Mayor Central.

D. Enrique Uzquiano Leonard, a disponible voluntario en la primera división orgánica.

D. Francisco Bris Sanz, a la primera división orgánica.

D. Isidro Garnica Echevarría, al Estado Mayor Central.

#### Capitán

D. Leoncio Lacaci Martínez, a disponible voluntario en la octava división orgánica.

Arma de Infantería

#### Comandantes

D. Luis González Anguiano, al Estado Mayor Central.

D. Carlos Suárez Figueroa, a la primera división orgánica.

Arma de Artillería

#### Teniente coronel

D. José García Vega, a la primera Inspección general del Ejército. Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

### SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor de idioma alemán en la Escuela Superior de Guerra, originada por fallecimiento del que anteriormente la desempeñaba, por este Ministerio se ha resuelto se anuncie concurso para proveerla entre el personal civil de origen alemán que acredite condiciones de aptitud y capacidad para dicho cargo.

Las instancias, a las que se acompañarán los documentos que justifiquen dichas condiciones, serán dirigidas al General Director de la Escuela Superior de Guerra dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto por orden circular de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 154), por este Ministerio se ha resuelto aprobar las directivas del "Plan general de instrucción para el año 1934", y disponer que por la Imprenta y Talleres del mismo se proceda a efectuar una tirada aparte de las mismas de 3.000 ejemplares, para ser distribuidas entre los Cuernos y Unidades del Ejército, al precio que, previa propuesta de la referida Imprenta, se determine.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### Plan general de Instrucción para 1934

La instrucción en el año actual, como en años anteriores, comprenderá tres partes diferentes: *instrucción de las tropas y de los cuadros, cursos de perfeccionamiento y maniobras.*

#### I

#### Instrucción de las tropas y de los cuadros

1.º *Preceptos generales.*—Esta parte de la instrucción tiene por objeto proporcionar a la tropa el conocimiento y adiestramiento necesario del armamento y material que tiene que utilizar en el combate, su manejo, cuidado y conservación, y para el desempeño de los diversos cometidos que tiene asignados en el mismo, así como el desarrollo, en las diversas jerarquías del mando, de la aptitud técnica que exige el mejor empleo y utilización de aquellos medios y el manejo de las distintas unidades que constituyen el Ejército. Ambas enseñanzas demandan, para que resulte eficaz aquella instrucción, reglas y métodos bien definidos y orientados hacia el logro, por parte de uno y otro personal, de su capacitación profesional, con vistas a su inmediata utilización en el combate.

2.º Teniendo en cuenta ésto y lo reducido de la permanencia en filas de los soldados, para alcanzar lo primero se simplificará la instrucción de todo lo que no sirva directamente para conseguir la aptitud combatiente o especialista de aquéllos a lo estrictamente preciso para asegurar su obediencia, disciplina y subordinación y el cumplimiento de los deberes que les impone su obligación y los servicios de tiempo de paz y de guarnición, dedicando, en cambio, el mayor tiempo posible a la de todas las demás misiones que en la guerra tienen que desempeñar. Por consecuencia de lo expuesto, esta parte de la instrucción se desarrollará con sujeción a las normas siguientes:

a) Todo Comandante de unidad, hasta división inclusive, será el responsable directo de la instrucción de la suya respectiva, sin tolerarse delegaciones, sólo admisibles en funciones administrativas.

b) Todo ejercicio práctico se llevará siempre a cabo suponiendo la realidad del combate y a la unidad ejecutante, encuadrada en otra superior, dotada de todos los medios y elementos que le son propios y en combinación con las demás Armas y Servicios.

c) A los quince días de incorporarse los reclutas a los Cuerpos, se elegirán, dentro de cada uno de éstos, los que deban servir en las distintas especialidades, los cuales serán, desde luego, instruídos para el desempeño de su peculiar misión.

d) En las unidades de especialistas de los Cuerpos y en los Cuerpos que por sí constituyen especialidad (regimientos de Carros de Combate, de Transmisiones, de Acomodación, de Ferrocarriles, batallón Ciclista y de Pontoneros, Grupos de Información de Artillería, de defensa contra aeronaves y de auto-ametralladoras-cañón y Tropas de Intendencia y Sanidad), la instrucción

técnica comenzará en el momento de la incorporación. Unas y otros de los reclutas, alternándola con la de carácter puramente militar.

e) Los reclutas destinados a las Academias Militares, Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado y de Recría y Doma y demás Centros y organismos militares análogos, no empezarán a prestar su peculiar servicio hasta un mes después de su incorporación, durante cuyo tiempo se les dará la educación moral necesaria y la instrucción militar indispensable, reducida ésta última a la individual sin armas y con fusil y mosquetón.

Los primeros jefes de los indicados Centros y Establecimientos procurarán que una vez conseguido ese mínimum de instrucción, se prosiga, en la máxima medida compatible con el servicio especial de cada uno, el proceso instructivo del Arma o Cuerpo correspondiente, según las normas que se prescriben en la presente disposición.

f) Los distintos concursos de tiro que para las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, prescribe el "Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles", tanto los de oficiales, como los de tropa, tendrán lugar en el mes de septiembre.

g) Las Escuelas prácticas se desarrollarán del 15 de septiembre al 10 de octubre, siguiendo las normas que se especifican en el epígrafe correspondiente y con arreglo a las instrucciones que oportunamente dictará este Ministerio.

h) Los cursos de las academias regimentales comenzarán y terminarán en las fechas siguientes:

Para los individuos del servicio ordinario y voluntarios que no aspiren a ser oficiales de complemento, en las fechas que marcan las circulares de 15 de junio y 30 de noviembre de 1932 (D. O. núms. 154 y 284), desarrollándose dichos Cursos con arreglo a las normas y programas que establece la primera de ellas. A los individuos que por su profesión, cualidades y carácter que se les consideran con aptitud para el mando, se les estimulará para que asistan a dichas academias y se capaciten en ellas para su ascenso a clases profesionales.

Para los individuos del servicio reducido, del ordinario y voluntarios que aspiren a ser oficiales de complemento, en las fechas que marca la orden circular de 15 de enero de 1934 (D. O. número 14), teniendo en cuenta, además de lo que preceptúa la circular de 10 de diciembre de 1930 (D. O. número 284) y las de 30 de marzo, 1, 25 y 31 de mayo de 1932 (D. O. números 79, 105, 127 y 130).

i) Los individuos del servicio reducido que no aspiren a ser clases ni oficiales de complemento, actuarán como auxiliares en la instrucción de

los reclutas, y se afectarán como suplentes a las unidades tácticas (pues éstas han de quedar organizadas al completo con la tropa con haberes), practicando en ellas para completar y perfeccionar su instrucción. No podrán desempeñar destino.

j) Todos los destinos de plaza y Cuerpo, tendrán instrucción una vez cada quince días en las unidades armadas a que pertenezcan para recordar la instrucción teórica y práctica, reducida ésta a la individual, sin armas y con ellas.

l) Los Cuerpos, para su asistencia a las escuelas prácticas y manobras, reducirán todos sus destinos en un 50 por 100.

Los individuos pertenecientes a tropas de Montaña no desempeñarán destino fuera de su Cuerpo.

m) Con la anticipación debida a la incorporación de los reclutas, los jefes de instrucción de los Cuerpos redactarán los programas correspondientes y una relación de los oficiales, clases y soldados que han de desempeñar el cometido de instructores y subinstructores de los pelotones, sometiendo uno y otra a la aprobación del Jefe principal del mismo, quien cursará el primero a la Superioridad.

3.º *Periodos que comprende la instrucción de las tropas y los cuadros.*—Esta parte de la instrucción general abraza dos periodos: el correspondiente a la instrucción regimental y de guarnición y el relativo a las escuelas prácticas.

4.º *Instrucción regimental y de guarnición.*—Se desarrollará dentro de los cuarteles y en los campos de instrucción próximos a ellos y a las localidades en que residen los Cuerpos, de modo que no ocasione devengos extraordinarios dicha instrucción. Comprenderá:

a) La preparación física, técnica y moral del soldado para el desempeño de sus obligaciones en tiempo de paz y en el combate.

b) La enseñanza de los especialistas y de los que, previa una cuidadosa selección, aspiren al ascenso a cabo y sargento, y el adiestramiento para el combate de las unidades inferiores al batallón o unidad similar inclusive; y

c) La instrucción de los cuadros.

5.º La preparación del soldado, de los especialistas y de las pequeñas unidades de las diversas Armas y Cuerpos se ajustará a las normas generales siguientes:

a) Se concederá gran importancia, y en igual grado, a la instrucción moral y a la técnica, teniendo en cuenta que de nada servirá esta última si no existe la disciplina y si todo soldado no tiene muy arraigadas las virtudes militares. La educación física, aunque facilita la instrucción técnica y militar y exalta la moral, debe considerarse sólo como un medio para lograr una y otra.

b) A la instrucción teórica de las unidades de todas las Armas y Cuerpos una hora diaria, tenien-

do en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 17 de marzo de 1932 (D. O. núm. 165). Será tema principal y único, durante el primer mes en esta instrucción, la educación moral, en la que se explicarán y desarrollarán los siguientes conceptos: fundamento de la obligación militar y nobleza de la misión del Ejército; patriotismo (amor a la Patria, a la República y a la Bandera); subordinación (obediencia, respeto, sumisión y deferencia); deberes civiles (ciudadano, ciudadanía); abnegación (adhesión, sufrimiento, sacrificio, desinterés); valor (heroísmo, bravura individual, cobardía, amor a la gloria); honor (honor militar, espíritu de Cuerpo y de Arma, espíritu militar, probidad, lealtad); deberes relativos al servicio y al cuidado de la salud; como complemento de esta enseñanza se citarán ejemplos y anécdotas de la Historia de España y de la Historia Militar. A partir del segundo mes, se explicarán, además, las siguientes materias: obligaciones del cuartelero; organización militar; jerarquías y divisas; Código de Justicia Militar (delitos y penas esencialmente militares); obligaciones del centinela y conocimiento de los haberes del soldado y su distribución.

c) La educación física se ajustará al siguiente plan:

Para los cuerpos a tierra: el primer mes de permanencia del soldado en filas se enseñará la gimnasia educativa (con sesiones diarias de treinta a cuarenta y cinco minutos de duración); el segundo mes, tres días a la semana se efectuarán ejercicios de gimnasia educativa (cuarenta y cinco a cincuenta minutos), un día de gimnasia de aplicación (una hora) y otro día de deportes (una hora); en los meses siguientes, sólo se realizarán ejercicios dos días a la semana, en los que se practicará la gimnasia educativa, la de aplicación y los deportes. En la gimnasia de aplicación, se ejecutarán, principalmente, los ejercicios de locomoción (marchas y carreras), pesos (lanzamiento y transporte), pasos de obstáculos y luchas (esgrima de fusil y de machete); en los deportes, se practicarán los comprendidos en los grupos de carreras, saltos y lanzamientos.

Para los cuerpos montados: el primer mes, se practicará la gimnasia educativa, tres días por semana (treinta a cuarenta y cinco minutos); en los meses restantes, tanto la gimnasia educativa como la de aplicación y deportes, quedará limitada a lo de más aplicación para el cometido peculiar de estos Cuerpos, practicándose sólo un día por semana.

Los ejercicios se desarrollarán con arreglo a los preceptos consignados en el "Compendio del reglamento de Instrucción Física para el Ejército", debiendo concederse gran importancia a los de marcha, salto y trepa.

Para organizar y proporcionar esta enseñanza, se tendrá en cuenta lo que dispone la orden circular de 29 de junio de 1932 (D. O. núm. 156).

d) La *instrucción técnica de los individuos* tenderá no sólo a la enseñanza del manejo, cuidado y conservación del armamento, ganado y material que tienen a su cargo, sino a proporcionarles también todos los conocimientos que han de ser necesarios para su actuación en el combate y a crear y desarrollar en ellos ciertos actos reflejos que sirvan también para el mismo combate, como la observación, la disimulación, el enmascaramiento, etc., debiéndose procurar alcanzar cierto automatismo en ejecutarlos.

e) La *de las unidades* tendrá por norma principal el planteamiento y resolución de todos los problemas que en la guerra pueden presentarse en relación con el terreno, armamento y material, propio y del contrario, situación en que se encuentren las tropas o las unidades, estaciones, clima, horas en que se desarrolla el combate, etc., etc., creando al mismo tiempo el ambiente de la realidad por medio de los servicios de arbitraje y simulación de fuegos (cuyo reglamento será publicado en breve), lo que permitirá, además, al jefe o director de los ejercicios, controlar en cada momento la marcha y eficacia de la instrucción.

6.ª En *Infantería*, los reclutas, a su incorporación a los Cuerpos, se distribuirán desde luego entre las diversas unidades de ellos (compañías de fusileros-granaderos, compañías de ametralladoras, sección de máquinas de acompañamiento, secciones de transmisiones, de tren de Cuerpo y de obreros y explosivos y Planas Mayores de batallón y regimiento), proporcionalmente a sus respectivas plantillas, y a los que excedan de éstas se considerarán como voluntarios, pero percibirán la misma remuneración que el resto. En cada una de dichas unidades se les producirá desde el instante de su incorporación la instrucción a ella correspondiente, empezando la de los especialistas simultáneamente con la instrucción táctica.

Con los reclutas de cada compañía se formarán dos pelotones, que vendrán a constituir, desde el primer momento, el segundo de cada una de sus dos secciones. No obstante, la instrucción de ambos pelotones puede quedar a cargo de un sólo oficial, con subinstructores distintos para cada uno de ellos.

Como consecuencia de lo que previene el párrafo anterior, en cada sección, uno de los pelotones será exclusivamente de veteranos y el otro de reclutas; de este modo, desde el período de instrucción de sección, podrán funcionar juntos los dos pelotones de que consta dicha unidad, o será factible formar una sección con el pelotón de reclutas de las dos de cada compañía, o con el pelotón de veteranos de las mismas, en el caso de que los reclutas se encuentren en los dos primeros meses de instrucción. Para la instrucción de compañía, se podrá, en cada Cuerpo, for-

mar esta unidad con sus dos secciones o con secciones de dos compañías distintas y aun con pelotones de varias compañías; pero los pelotones deberán estar siempre compuestos por las mismas escuadras y éstas por los mismos hombres. Tal organización ha de ser constante para todos los actos de instrucción, y, en cuanto sea posible, para los de servicio.

Los reclutas que hayan de servir en los pelotones de transmisiones de cada compañía, se unirán para la instrucción de recluta, pelotón y sección a la sección de transmisiones de su batallón; a partir de la instrucción de compañía, practicarán ya en la compañía a que orgánicamente pertenezcan.

Con los reclutas que deben desempeñar destino en las Planas Mayores de regimiento, batallón o compañía, o ser nombrados asistentes, se formará un único pelotón de instrucción para el conjunto de todos los de un mismo Cuerpo, en el que recibirán la instrucción individual sin armas y con fusil individual durante los dos primeros meses, pasando después al destino que se les asigne y prosiguiendo su instrucción en la forma prevenida en el apartado j) del párrafo segundo. No habrá más destinos de Cuerpo que los señalados en las plantillas orgánicas.

Los batallones de Montaña practicarán los ejercicios de marcha en terrenos elevados y de montaña.

Aunque no pueden darse reglas fijas para los programas de instrucción, pues su desarrollo dependerá también en gran parte de las condiciones topográficas y climatológicas de las localidades, por lo cual, habrán de tenerlas presente en cada caso los jefes encargados de redactarlos, se procurará, siempre que sea posible, que el contingente de reclutas que ha verificado su incorporación el 1 de noviembre de 1933 y en fechas anteriores, prosiga durante el mes de febrero de 1934, las enseñanzas que determina la orden circular de 28 de octubre de 1930 (D. O. núm. 245) y la instrucción de sección; en marzo, tendrá instrucción de sección, tiro, conocimiento y utilización del terreno y marchas; instrucción de compañía, tiro, utilización del terreno y marchas, en abril; continuación de la de compañía, preparación y utilización del terreno, tiro, marchas y servicio de campaña, en mayo, junio, agosto y septiembre; los reclutas serán dados de alta para servicio en primero de febrero.

El contingente de reclutas que se incorpore a filas en febrero recibirá: en febrero, marzo y abril, la instrucción táctica individual, la de pelotón y la de sección, así como la de tiro, la de marchas y la correspondiente al conocimiento del terreno y empleo del útil; en mayo y junio, tendrán instrucción de sección, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro; continuación de la de sección, tiro, marchas, instrucción de compañía, servicio de campaña y pre-

paración y utilización del terreno, en julio y septiembre; instrucción de compañía, servicio de campaña, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro, en octubre, noviembre, diciembre y enero; los reclutas serán dados de alta para el servicio a fines de abril.

El contingente de reclutas que se incorpore en noviembre próximo, seguirá, durante este mes y el de diciembre, el plan de instrucción que para los incorporados en igual mes de 1933 determina la orden circular de 28 de octubre de 1930 (D. O. número 245).

En las compañías de fusileros granaderos se dará a todos los reclutas, durante los quince primeros días, la instrucción de tiro de fusil o mosquetón que marca el número 13 del reglamento de tiro; luego se designarán los que hayan de ser destinados a la escuadra de fusil ametrallador y al servicio del mortero de 50 mm., y se proseguirá la instrucción por separado de las escuadras de estas armas y de las de fusiles si bien unas y otras deberán practicar reunidas los movimientos de pelotón. Análogamente se procederá, por lo que al tiro se refiere, en las compañías de ametralladoras y en las secciones de máquinas de acompañamiento. Los individuos de las secciones y pelotones de transmisiones y obreros y explosivos, recibirán completa la instrucción de tiro con mosquetón o fusil individual.

La instrucción de tiro y la relativa a todos los demás conocimientos que el soldado debe poseer, incluso la de aquellos actos reflejos de que se habló en el apartado d) del número anterior, y las marchas, se desarrollará de un modo ininterrumpido y constante desde el momento de la incorporación de los reclutas a filas y durante su estancia en éstas. En compensación, a la instrucción en orden cerrado, sólo se concederá el tiempo estrictamente indispensable para conseguir que los movimientos se practiquen con corrección y se creen hábitos de disciplina.

En la instrucción de pelotón y sección, se enseñará el mecanismo y las formaciones del combate, pero sin supuesto táctico alguno.

La de combate de la compañía se desarrollará exclusivamente mediante ejercicios de esta índole, orientados en la forma que se indica en el apartado e) del número anterior.

En toda la instrucción táctica ha de procurarse a toda costa evitar los siguientes defectos:

Empleo extraordinario de la guerrilla y menosprecio de la columna, lo que es contrario al fundamento de la nueva doctrina; abuso del fuego de fusil individual en detrimento del correspondiente del fusil ametrallador, pues, con este último es con el que ha de conducirse esencialmente el combate; tendencia a la maniobra del pelotón, siendo así que esta unidad es sólo de movimiento y tiro y que la maniobra empieza en

la sección (muy limitadamente, sin embargo, pues sólo ha de atender al apoyo mutuo y recíproco de los pelotones en el avance), y pretendida preponderancia del cabo y del sargento, que si con funciones muy importantes tienen muy reducidas facultades y atribuciones (el cabo guía su escuadra, el sargento atiende al fuego del fusil ametrallador y al avance del pelotón, el oficial es quien en realidad dirige el fuego y el movimiento).

7.º En *Caballería*, la instrucción ecuestre, la de tiro y la educación moral, son las bases fundamentales de la instrucción del jinete combatiente.

La cultura física, los doblegamientos y volteo a caballo, serán objeto de primordial atención en los primeros días, ya que la agilidad y flexibilidad que proporcionan han de contribuir ventajosamente a intensificar la ulterior instrucción del jinete.

En la instrucción a pie, el manejo del mosquetón se alternará desde los primeros momentos con los movimientos sin armas, lo que permitirá empezar, desde luego, con aprovechamiento la instrucción de tiro y, poco después, los ejercicios preparatorios para el combate individual, cuya reiteración y variedad no serán nunca excesivas para alcanzar la finalidad de fomentar los buenos combatientes por el fuego.

La instrucción a caballo, tendiendo, desde los primeros pasos, a inspirar confianza a los reclutas y a que adquirieran posición correcta y seguridad, se dará en el exterior tan pronto como las primeras dificultades hayan sido vencidas, lo que, a la vez que eleva la moral del recluta, permitirá al instructor ir iniciándolos en la observación del terreno, preparándoles de este modo para la importante misión del explorador.

La equitación ha de practicarse en terreno variado desde que la seguridad de los jinetes lo permite, y sus ejercicios peculiares deberán combinarse con los preparatorios para el combate individual, a fin de abreviar el período instructivo e inculcar el convencimiento de que la osadía a caballo y la aptitud para el combate a pie completan al soldado de *Caballería*.

La instrucción del observador, del explorador y del estafeta comenzará hacia el final del trabajo con filete, continuándose hasta que terminen las cien lecciones que, aproximadamente, ha de comprender la instrucción ecuestre, momento en el cual, todas las demás enseñanzas deberán hallarse terminadas y ser dadas de alta los reclutas para el servicio.

La instrucción relativa a transmisión, obreros y explosivos, comenzará desde los primeros días de la estancia del soldado en filas, así como la correspondiente a armas automáticas, si bien esta última será precedida, invirtiéndose en ella sólo quince días, de la de tiro con mos-

quetón que marca el respectivo reglamento en su número 13.

Durante otro mes se practicará la instrucción de escuadrón, dando preferencia al servicio de campaña y al combate, tanto sin el concurso de armas automáticas como reforzando sus secciones con grupos o secciones de fusiles-ametralladores.

8.º *Artillería*.— Se distribuirán los reclutas, tan pronto se incorporen a filas, entre las baterías en armas, y se elegirán los que han de afectarse a las diferentes especialidades (telefonistas, apuntadores, artificieros, exploradores, etc.), dando principio desde el primer momento la enseñanza de estas materias conjuntamente con la instrucción pie a tierra y con las de cañón y ecuestre, a todas que las que se dedicará en total dos meses.

Después de este período, se llevará a cabo, durante un mes, la instrucción de batería, la que debe ser de carreteo, de cañón y táctica.

Ha de procurarse en los regimientos ligeros y en el de a caballo, que reciba instrucción ecuestre el mayor número de individuos posible, observándose, en cuanto el corto tiempo disponible lo permita, lo dispuesto en el reglamento de Equitación Militar vigente, efectuándose los exámenes que previene el artículo séptimo de dicho texto oficial. También se llevarán a efectos los concursos de conductores a que hace referencia el capítulo quinto del reglamento para la instrucción de carreteo de las tropas de *Artillería*, actualmente en vigor.

Transcurrido el mes que, con arreglo a los preceptos anteriores, ha de ser dedicado a la instrucción de batería, se efectuarán ejercicios de fuego, durante los cuales no se rebasará un consumo de municiones de cuatro disparos por pieza, siendo dados de alta inmediatamente los reclutas para el servicio.

Después se continuará con la instrucción de batería (carreteo de cañón y táctica), con la ecuestre y con la de especialistas.

Se procurará en lo posible en los regimientos que, tanto los grupos como las baterías, se instruyan, ejerciten y maniobren con sus elementos al completo, o sea, los grupos con todas sus baterías, y éstas últimas, con sus piezas. Pero siempre que semejante sistema dé lugar a deficiencias en la instrucción de las unidades de orden superior, se recurrirá al principio de que algunas o todas las baterías de determinados grupos se hallen representadas (aun para ejercicios de fuego) por su pieza base solamente.

Todas las prescripciones anteriores serán de aplicación, con carácter general, para todas las unidades del Arma, con las indispensables variaciones para adaptarlas a la respectiva organización especial, sustituyendo, por consiguiente, la instrucción hípica por la de conductores de mulos y de automóviles e intensificando la instrucción a pie; y en cuanto

a especialistas, proporcionando la que exija en cada caso el manejo del material especial de que las unidades estén dotadas.

Los grupos de información números 2 y 3 tendrán presente, además, que su misión más importante es la información artillera en el campo de batalla. Han de hallarse, por consiguiente, todos ellos, en disposición de formar parte de la *Artillería* de Cuerpo o de la *Artillería* divisionaria que se ordene, para intervenir a las órdenes del comandante de *Artillería* correspondiente en la localización de los objetivos del campo enemigo y en la preparación de los canchales de tiro de los grandes núcleos de contrabatería.

El Grupo 1, en calidad de Grupo Escuela, atenderá igualmente a las misiones que le señala la orden circular de 15 de junio de 1931 (D. O. núm. 131), pero sin olvidar en ningún momento que tiene que servir de base para la organización (tanto activa como en reserva) de los sucesivos Grupos de Información, que podrán, en su día, ser creados, para quedar afectos a las futuras unidades del Ejército de orden superior a la división.

No hallándose todavía claramente definidas en nuestro Ejército ni la dependencia ni la misión de los actuales Grupos de defensa contra aeronaves, ni conociéndose aún la orientación definitiva que la protección contra el enemigo aéreo ha de tomar, los referidos Grupos de defensa contra aeronaves tendrán en cuenta en su instrucción, en sus estudios y en las bases sobre las cuales sienten los detalles de su funcionamiento interno, la posibilidad, en su día, de tener que funcionar, bien con elementos artilleros de gran unidad, a las órdenes directas de su General o del comandante de *Artillería* correspondiente, bien como parte integrante de una agrupación mixta de defensa contra aeronaves, que opere en combinación con fuerzas aéreas del propio Ejército. A este efecto, se puntualizarán los diferentes casos que puedan presentarse, principalmente en cuanto a lo que se refiere a los elementos con que puede contar cada Grupo durante la vigilancia y el tiempo disponible para la entrada en batería. En todo caso, los actuales Grupos de defensa contra aeronaves concederán una importancia grande a la cuestión movilidad, y plantearán todos sus ejercicios de fuego sobre la base de una actuación de carácter táctico, desarrollado sobre un frente y fondo de batalla del orden "Cuerpo de Ejército".

9.º *Ingenieros*.— Los reclutas, en cuanto ingresen en las unidades, se distribuirán en cuatro grupos, según estén destinados a prestar servicio, pie a tierra, a caballo, de conductores de material a lomo y de conductores de carros; en cada uno de los cuales, separadamente, se les prodigarán las enseñanzas que le son peculiares.

La instrucción táctica y la de tiro se alternarán con la técnica, empezando todas a la vez y desde el momento en que se incorporen los reclutas.

Para la instrucción técnica se observarán las normas siguientes:

a) **Zapadores.**—Clasificada la tropa de Zapadores en los cuatro grupos (Fortificación, Minas, Comunicaciones y Camuflaje), es preciso que toda ella conozca las cuatro, puesto que en campaña intervendrán, indistintamente, en las diversas misiones de dichas tropas, debiendo exceptuarse los telegrafistas y los telefonistas por lo concreto de su misión.

Siendo en estas tropas de Zapadores de vital interés la misión de las clases, la instrucción técnica tenderá, principalmente, a ponerlas a la altura del servicio que han de desempeñar.

b) **Pontoneros.**—La enseñanza comprenderá tres períodos: en el primero, la instrucción será puramente teórica o demostrativa, durará mes y medio y comprenderá el vocabulario del pontonero, jarcia, cordelería, nudos, vueltas y trincaduras, descripción del material reglamentario y su disposición en los carros; en el segundo período, de una semana, se practicará la carga y descarga del material, y en el tercer período, de dos meses, se dará en el río la instrucción con material de navegación, anclaje y organización de puentes.

c) **Ferrocarriles.**—Se atenderá para la instrucción técnica a sus modalidades de trabajo, construcción de vías férreas y explotación de las mismas; en la primera, se considerará, principalmente, la vía de 0,60 metros de anchura, y ambas enseñanzas se llevarán a cabo en la línea militar de Manzanares a Leganés y Villaviciosa en la parte práctica, y la teórica se dará en el cuartel, como preparación de la anterior.

d) **Transmisiones.**—En este regimiento se formarán, con los reclutas, tres grupos: aspirantes a telegrafistas, obreros de línea y conductores; debiendo la instrucción de cada uno ser la que exclusivamente se refiere a su cometido. La relativa a la de radiotelegrafistas, abarcará dos ramas distintas, una para los destinados al servicio de las estaciones y otra para los que hayan de ser motoristas y manejar, conservar y reparar los motores y generadores de la electricidad. La de los telegrafistas, comprenderá dos partes: instalación y manejo de la estación para expedir y recibir telegramas y estudio de los medios necesarios para el funcionamiento de aquélla, mediante la energía eléctrica proporcionada por el generador.

e) **Automovilismo.**—Para la instrucción del personal se clasificará a los reclutas en dos grupos, teniendo en cuenta sus conocimientos y aptitudes: conductores y obreros de taller.

f) **Alumbrado.**—En estas unidades recibirán su instrucción, separadamente, los que hayan de manejar los proyectores y los mecánicos, comprendiendo la de aquéllos cuanto es relativo a la descripción del material, al funcionamiento de los aparatos y a la práctica del manejo del material.

10. **Aviación.**—Tropa: La instrucción del personal de tropa de este Arma comprenderá, además de la instrucción general de la Infantería, la peculiar a las

unidades de Aviación, concernientes al manejo en tierra de los aviones, en su transporte de los barracones al campo de vuelo, nomenclatura del material, parque y entretenimiento del mismo, en transportes y aeródromos eventuales. No habrá instrucción de especialistas propiamente dicha, ya que el reclutamiento de aquéllos se hace directamente en convocatorias o cursos especiales.

Duración de la instrucción: cuarenta y cinco días.

**Personal navegante.**—El plan de instrucción para las unidades se dividirá en tres períodos: el primero, abarcará del primero de febrero al 30 de abril, y se dedicará a la instrucción del personal, equipos, patrullas y escuadrillas; el segundo, comprenderá del 30 de abril al 30 de junio y será el preparatorio de las maniobras aéreas que han de realizarse en el tercero, después de las cuales se continuará la instrucción estudiando las consecuencias deducidas de tales maniobras y haciendo los juicios críticos correspondientes; período que dará comienzo el 15 de septiembre y terminará el 15 de diciembre.

El plan de instrucción comprenderá, por lo tanto, un total de ocho meses de ejercicios teóricos y prácticos, en tierra y en el aire. El número de horas de vuelo para todo el año será de 12.000.

11. **Intendencia.**—La instrucción de estas tropas, que abarcará dos períodos, uno preliminar y otro fundamental, ha de ser encaminada a su actuación dentro de los organismos de los servicios de transporte y de subsistencias, especialmente en el primero, para lograr una perfecta ejecución en las marchas, de las que depende exclusivamente el cumplimiento de su misión.

La instrucción comprenderá ejercicios adecuados, a fin de que el soldado adquiriera destreza para actuar siempre en armonía con el trabajo a ejecutar, teniendo presente que reducida la instrucción a pie, con armas o sin ellas, a lo estrictamente preciso, se concederá gran importancia a la instalación y levantamiento rápido del material para los distintos servicios. Dichos ejercicios han de tener siempre un carácter maniobrero, que no perderán aun dentro de un movimiento o evolución, puesto que la enseñanza de éstos debe tender únicamente a la práctica de las formaciones en columna de los distintos convoyes que puedan organizarse y a las consiguientes a la constitución y ruptura de los parques de carruajes.

La instrucción de especialidades se practicará, por lo que se refiere a panificación, en los hornos de campaña, a cuyo fin, en los períodos que se determine se fabricará con estos elementos un tanto por ciento del pan a suministrar. Las prácticas de carnización se efectuarán por los grupos de esta especialidad, sacrificando en épocas oportunas las reses que por el mando se ordenen, distribuyéndose la carne para el consumo de la guarnición.

La instrucción, táctica y la técnica se alternarán desde el primer momento, proveyéndose a cada recluta tan sólo la que corresponda a la especialidad a que se destine. Se dará gran importancia a la instrucción de marchas en columna y a la formación y ruptura de parques, que habrán de practicarse en terrenos varia-

dos, primero con material descargado, y luego con él sobre baste o en carruaje.

Instruido así el personal, darán principio los ejercicios consecuentes a la misión de enlace y contacto de las unidades de Intendencia, con arreglo a los preceptos de la quinta parte del reglamento táctico, redactándose los consiguientes planes y gráficos de movimiento de convoyes, ejercitando a las distintas fracciones de éstos en la organización y conducción de los grupos de marcha.

12. **Sanidad.**—La instrucción de estas tropas ha de responder a la necesidad de que todo el personal adquiera, en relación a sus aptitudes, los conocimientos generales y la preparación necesaria para su actuación dentro de las distintas especialidades del servicio.

Ha de prestarse señalada atención a la instrucción facultativa, y en cuanto a la militar, que ha de alternarse desde el primer momento con aquélla, quedará limitada a proporcionar a los reclutas los conocimientos indispensables para moverse en las distintas formaciones y manejar su arma de fuego con arreglo al reglamento de tiro.

La instrucción facultativa que será distinta para cada uno, según la especialidad a que se destine, comprenderá dos partes diferentes: una elemental, para los sanitarios, conductores y enfermeros, y otra superior, para los sanitarios y practicantes; la primera se limitará a conocimientos ligeros de cirugía menor, y los correspondientes para poder prestar auxilio a los heridos, transportar éstos a brazo y aplicarles el paquete de curación individual; y la segunda se contraerá a enseñanzas teóricas y prácticas de cirugía menor, obligación de los distintos cometidos en los hospitales fijos, de campaña y ambulancia así como en farmacias y clínicas y en los servicios de desinfección e higiene.

Todos los reclutas se instruirán en la carga y descarga de camillas con heridos, y en lo referente a gases de guerra, especialmente en cuanto concierne a primeros auxilios a los intoxicados y a las precauciones a seguir en los trasladados de enfermos.

13. **Reclutas del cupo de instrucción.** La instrucción de los reclutas a él perteneciente, se ajustará a las siguientes normas:

a) **Infantería.**—Se atenderá especialmente a la instrucción sin armas y con fusil, dando primordial importancia a la educación física, tiro, marchas, utilización del terreno y manejo del útil del zapador. Al efecto, habrá de hacerse una adaptación al tiempo de que se dispone de los reglamentos correspondientes, teniendo presente que deberán practicar: de educación física, la gimnasia educativa y las marchas de aplicación, en la progresión que se establece en la cartilla para la instrucción física del soldado; y de tiro, lo que contiene el capítulo primero del reglamento, hasta la práctica inclusive de los ejercicios de tiro de instrucción, así como el manejo de las granadas de mano.

b) **Caballería.**—Practicarán la gimnasia educativa como preparatoria de los doblegamientos a caballo, concediendo importancia primordial, entre las enseñanzas prácticas, a la de tiro y a la equitación, debiendo, en cuanto a esta

tima, perseguirse la finalidad de dar confianza a caballo y que lo que ejenten del trabajo con filete lleguen a realizarlo con desembarazo.

c) *Artillería*.—La instrucción militar de a tierra, sin armas y con mosquetón, se reducirá al mínimo indispensable, limitando, desde luego, la de tiro con este arma a la ejecución de los ejercicios preliminares del tiro de instrucción.

La propia del Arma se concretará a la de sirvientes y se aprovecharán las aptitudes de los que sean jinetes para darles la de conductores. Se procurará especializar en una función determinada (apuntadores, artífieros, telefonistas), a los que por razón de su profesión u oficio posean conocimientos apropiados.

d) *Ingenieros*.—Es aplicable para esta Arma lo que se preceptúa para Artillería respecto a la instrucción militar de carácter general, a pie, sin armas o con fusil o mosquetón.

Para la propia del Arma, y dentro de ella, de cada especialidad, se formarán grupos de reclutas lo más homogéneos posibles por razón de sus oficios o profesiones, y se dará a cada grupo la instrucción especial para que se perfeccionen en una o varias misiones dentro de cada especialidad, tendencia preferible a la de que conozcan todas a la ligera, sin alcanzar verdadera aptitud para ninguna.

En la documentación de cada recluta se hará constar la instrucción especial que haya recibido.

e) *Intendencia y Sanidad*.—Estos Cuerpos organizarán sus programas de instrucción adaptando al tiempo de que se dispone los preceptos que para los mismos se contienen en las reglas 11 y 12 de la presente disposición.

f) *Para todas las Armas y Cuerpos*. Con las enseñanzas de carácter práctico alternarán desde el primer momento las teóricas y técnicas indispensables, como bases de aquéllas; el conocimiento de los derechos y deberes del soldado y de las leyes penales y educación moral, particularmente en los conceptos de Patria, Bandera, Honor militar, Ciudadanía, Disciplina, Subordinación y Obediencia.

El breve tiempo que estos reclutas han de permanecer en filas exige imperativamente que la instrucción de educación física, táctica, de tiro y teórica, sea diaria, debiendo combinarse las sesiones prácticas y las teóricas y las de máximo y mínimo esfuerzo, a fin de alcanzar la mayor intensificación posible, sin producir excesiva fatiga.

La promesa de fidelidad a la Bandera de estos reclutas tendrá lugar al final de la tercera semana, dándoseles en ese lapso de tiempo las enseñanzas morales precisas para que realicen con plena conciencia acto tan trascendental de la vida ciudadana.

14. La instrucción de los cuadros comprende: a) Instrucción de los cuadros de tropa; b) Instrucción de los cuadros de oficiales.

a) Instrucción de los cuadros de tropa.—La reciente ley de reorganización de las clases de tropa, con creación de nuevas categorías, y, sobre todo, la importancia de su misión y por consiguiente, de su perfecta instrucción para el desempeño de cometidos propios y superiores a que podrán verse obligadas por

sucesión de mando, hace indispensable una preparación adecuada dentro de las unidades inferiores. En tal concepto, además de las indicaciones contenidas en este plan, referentes a los períodos de tiempo y programas de las Academias regiminales, y sin perjuicio de los cursos de aptitud y perfeccionamiento que también se citan en aquél, es preciso el desarrollo de una instrucción adecuada a los fines que se persiguen que tenga por base una serie de conferencias dedicadas a estudiar los diversos cometidos de las unidades inferiores, a partir de la sección, características principales del armamento y material propio de cada Arma en orden a su empleo en el combate y el mecanismo de este mismo combate, seguidas de ejercicios con y sobre el plano para enseñar a utilizarle y a interpretar y aplicar los preceptos de los reglamentos táctico y de tiro especialmente, ordenándose, además, en ocasión de ejercicios prácticos, que los oficiales subalternos cedan el mando de su unidad, a los suboficiales y sargentos y éstos a los cabos para completar su enseñanza técnico-profesional.

b) Instrucción de los cuadros de oficiales.—La instrucción técnica que exige, en las diversas jerarquías del mando, la misión que tiene asignada la oficialidad, como directores del fuego propio y para conducir sus unidades bajo la acción del fuego contrario, demanda una enseñanza continua y bien orientada hacia la consecución de aquellos fines, especialmente en Infantería, que sobre las características que tuvo siempre, de ser esencialmente el arma del movimiento y del asalto, ha llegado hoy a ser también el arma del material, por lo múltiple y variado de éste y su continua evolución, que obliga a que deba ser bien conocido y utilizado. Y aunque, sin duda alguna, el mejor medio de proporcionar esta enseñanza sea el manejo en el campo de los hombres y del material, quedaría éste tan limitado por diversas causas que prácticamente resultaría nula dicha enseñanza, por lo cual es preciso acudir a otra clase e índole de ejercicios, ya señalados en los reglamentos, que en cierta medida permitan lograr y mantener la capacitación del personal para las diversas misiones que le pueden ser asignadas.

Los ejercicios tácticos sobre el plano que desde 1931 vienen desarrollándose por la oficialidad en cumplimiento de la orden circular de 8 de julio de dicho año y las posteriores que se han dictado referentes al mismo asunto, son unos de los señalados anteriormente. Pero estos ejercicios por sí solos no bastan al objeto indicado, aun con la Cartografía apropiada para efectuarlos (los de las pequeñas unidades especialmente), que no existe en España, y hasta presentan el inconveniente de que su empleo continuado llegue a separar al oficial de la idea real del terreno, que es en el que, en definitiva, se ha de desarrollar la acción, por adquirir el vicio de conceder demasiada importancia a la planimetría en perjuicio del relieve (más difícil de ver en el plano) que tanta tiene en el combate, debiendo por tanto alternarse dichos ejercicios con otros que más directamente lleven a la finalidad que con esta enseñanza se persigue.

15. Como consecuencia de lo expues-

to, esta parte de la instrucción debe comprender:

a) Ejercicios técnicos sobre el plano, de carácter individual, donde se planteen, estudien y resuelvan principalmente problemas tácticos y de tiro de las diversas unidades inferiores (hasta la de batallón o unidad similar inclusive) y del armamento utilizado por ellas, procurando cartografía de escalas apropiadas para realizarlos.

b) Ejercicios tácticos sobre el plano, de carácter colectivo, donde se estudie la cooperación y actuación combinada de las diversas Armas y Servicios y el establecimiento y funcionamiento de servicios especiales, como los de observación e información, enlace, municionamiento, evacuaciones, etc., etc.

c) Ejercicios tácticos de cuadros de las distintas unidades en el terreno, que sirvan de comprobación de los anteriores y permitan a los oficiales adquirir la ojeada táctica necesaria para el mando de la suya respectiva. A algunos de estos ejercicios de batallón (o unidad similar), regimiento y brigada, se ordenará asistan algunos jefes u oficiales de Armas o Cuerpos distintos de los ejecutantes, para dar informes y datos sobre la posible actuación de unas y otros.

d) Ejercicios sobre el terreno de dirección del fuego, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de tiro.

e) Estudio sobre el plano de operaciones militares y combates reales (principalmente de la guerra mundial) y de maniobras en el extranjero, para poner de manifiesto la doctrina imperante en los demás ejércitos y las normas de aplicación de los preceptos de su reglamento.

16. Los Generales Inspectores señalarán la clase de estos ejercicios y su número, así como las épocas en que pueden ser realizados por los Generales, jefes y oficiales dependientes de cada una de ellas y dictarán las instrucciones necesarias para su ejecución, quedando modificada en este sentido solamente la orden circular de 24 de junio de 1933 (D. O. núm. 147).

17. *Escuelas prácticas*.—Su objeto es unificar en una acción conjunta la instrucción recibida separadamente por los cuadros de mando y por la tropa, dentro de cada Arma en particular, y la actuación combinada de las distintas Armas.

Para que su realización sea factible, acomodándola mejor al espíritu y tendencia de estas instrucciones y que sean más eficaces sus resultados, se concentrarán las divisiones en lugares a propósito, en terrenos que sean en lo posible desconocidos de los ejecutantes y que presente variedad de accidentes naturales y artificiales para que pueda darse toda clase de enseñanzas, en los que aquéllas vivaquearán o serán acantonadas.

18. El tiempo de duración de las escuelas prácticas no será inferior a quince días, no comprendido el tiempo necesario para la concentración, realizándose todas las divisiones que no hayan de tomar parte en las Grandes Maniobras y las tropas y servicios no divisionarios dependientes de las mismas en igual caso. Si esto no fuera posible por insuficiencia de créditos o por otras causas, las efectuarán solamente las divisiones que se designen cada año.

19. Su desarrollo abrazará dos períodos diferentes.

En el primero, de arma exclusivamente, los Cuerpos completarán los ejercicios técnicos, tácticos y de tiro que en guarnición y por deficiencias de tiempo o de campo no hayan podido efectuarse y se realizarán otros ejercicios particulares de cada Arma o de la especialidad de que se trate, cuyos temas se referirán a las unidades inferiores hasta batallón o unidad similar inclusive.

20. Para la ejecución de estos ejercicios, cada Cuerpo organizará el mayor número de unidades que le sea posible, a las que deberá dotar lo más ampliamente que sus efectivos consientan, debiendo ajustar su constitución a lo que prescriben los reglamentos correspondientes. Las unidades que cada tema exija, y que por falta de personal y material no haya posibilidad de constituir, se representarán por los cuadros de jefes y oficiales y un reducido número de clases de tropa.

21. Estos ejercicios no han de ser un examen, sino una Escuela, y deben por tanto, desarrollarse metódicamente y sin precipitaciones, alargando el tiempo que en la realidad se emplearía en cada fase, con objeto de poder ver, comprobar y corregir los detalles de ejecución y hasta si preciso fuera repetir el desarrollo de la fase.

22. Antes de iniciar cada ejercicio, deberá explicarse con todo detalle a los oficiales, no sólo el tema sino las enseñanzas que de su ejecución se pretenden obtener, cerciorándose el director, mediante preguntas oportunas, de que todos están impuestos de la misión individual a realizar y del objeto del ejercicio.

23. Para darles mayor verosimilitud, creando el ambiente de la realidad necesaria para hacer interesantes y provechosos estos ejercicios, se hará aplicación en todos ellos de los servicios de arbitraje y simulación de fuegos después que haya sido publicado su reglamento.

24. Como normas particulares para el desarrollo de los ejercicios de este primer período, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) *Infantería*.—En los ejercicios tácticos se tratará de poner de relieve el mecanismo de combate de la unidad que los realice y el enlace de las dos formas fundamentales de la acción de este Arma en el combate, el fuego y el movimiento, haciendo abarcar en los temas todos los problemas de la guerra y todas las fases del combate, desde la marcha de aproximación hasta la ocupación de la posición en la ofensiva y todo lo referente a la organización y defensa de otra en la defensiva, deteniéndose especialmente en el estudio de ciertos problemas particulares como son, por ejemplo:

Ataque a puntos de apoyo; instalación y puesta rápida en estado de defensa de puntos de apoyo contra la intervención de las máquinas de acompañamiento.

Ataque y defensa de puntos precisos de paso, como puentes, desfiladeros, etc.

Reconocimiento y preparación de itinerarios.

Ataque y conquista de linderos exteriores de bosques y de localidades o su ocupación y defensa.

Avance y progresión en terrenos de bosque, antes y después de la toma de contacto con el enemigo.

Combate en bosques o en localidades.

Constitución y organización de líneas de defensa en terrenos de bosque.

Organización de los observatorios.

Marcha de noche y relevo de elementos en contacto.

Organización rápida, de noche, de una posición.

Alertas y consignas en caso de bombardeo aéreo o ataque de gas; conducta a seguir por las tropas.

Servicio de municionamiento.

Prácticas de disimulación, enmascaramiento y de protección contra gases.

En los ejercicios de tiro se tendrán en cuenta todas las misiones que pueden ser asignadas y realizadas por las diferentes armas y todas las situaciones en que pueden encontrarse los tiradores, dedicando también una parte de aquéllos al tiro de noche y al tiro a través de cortinas o barreras fumígenas.

En los regimientos de Carros el período de arma consistirá en ejercicios técnicos y tácticos referentes a reconocimientos del terreno para la utilización de estos medios, preparación de la acción de los mismos, elección de centros de concentración y posiciones de espera y partida y elección y jalamiento de itinerarios para pasar de unas posiciones a otras; ejercicios tácticos de combate de las distintas unidades, su preparación y desarrollo, y de anulación o neutralización de las diversas defensas anticarros; y ejercicios de tiro con el armamento propio que llevan.

Para los batallones de montaña, las escuelas prácticas consistirán en excursiones de verano y de invierno a la montaña; en las primeras, se desarrollarán ejercicios de conjunto, caracterizados por su gran movilidad, en los que actúan juntamente los batallones de cada media brigada y baterías de la Artillería de montaña; estos ejercicios, que serán el complemento de la instrucción de estas tropas, servirán para endurecerse en la vida de montaña, anudar los vínculos de disciplina y compañerismo y adiestrarse en la resolución de los problemas tácticos y logísticos propios de la guerra de montaña; en ellos se procurará, además, adquirir aptitud para maniobrar de día y de noche, y en las partes más elevadas y difíciles de la zona y en las más diversas condiciones de clima. Los programas de estas excursiones se redactarán procurando que se pernocte sucesivamente en puntos diversos, a fin de que las unidades puedan conocer toda la zona asignada y vencer las mayores dificultades logísticas.

Para las excursiones invernales a la montaña se constituirán las unidades con el medio contingente más antiguo de soldados, y los ejercicios se practicarán por compañías, pudién-

dose organizar algunos, en los últimos días del programa, con un batallón y una batería que actúen conjuntamente; podrá seguirse, como en las excursiones de verano, el sistema de marchas, pernoctando en lugares distintos, o el de marchas de irradiación, partiendo siempre de la misma base, aunque dando preferencia al primero por su movilidad, que es característica esencial de las tropas de montaña. Simultáneamente con estas excursiones de invierno, cada media brigada de montaña organizará reconocimientos de oficial y ejercicios de patrulla, en los que se estudie la zona que tenga asignada, se exploren itinerarios, se recojan datos logísticos y se estimulen el entusiasmo y la afición de oficiales y tropa para esta clase de trabajos; las patrullas se constituirán con un oficial y cuatro o cinco suboficiales o clases de tropa. Para la enseñanza y práctica de los esquiadores se dictarán las oportunas disposiciones.

b) *Caballería*.—Los regimientos de Caballería dedicarán sus escuelas prácticas de Arma a la realización de los siguientes cometidos:

*Marchas*.—Se efectuarán marchas por toda clase de terrenos, entre ellas una de velocidad, otra de resistencia y otra nocturna, y se procurará darles siempre un fin logístico o táctico determinado, ya que a más del carácter de simple traslado de unidades tendrán en la realidad la finalidad táctica de intervenir en una acción empeñada, ocupar una posición en espera, etc., o bien realizar durante ellas cualquiera de los cometidos peculiares de los servicios de seguridad y exploración.

*Combates de la Caballería*.—*Memorias y combate a caballo*.—En combinación siempre con los ejercicios de fuego que luego se detallan se realizarán ejercicios sobre las diversas acciones de la Caballería aislada, obrando por el movimiento en el avance y ocupación de posiciones a caballo y fases distintas del combate (reconocimiento preliminar, establecimiento de grupos de combate, dispositivos de guardia, ataque, etc.) en la persecución y la retirada y llegando al combate a caballo en aquellos casos especiales en que la situación táctica y sobre todo la clase y cantidad de fuerza contraria lo presente como verosímil.

Se estudiarán, asimismo, los diversos combates y acciones derivadas de los servicios de exploración y seguridad (reconocimientos, defensa o ataque de puntos precisos o posiciones determinadas, sorpresas, ataques a la Caballería y reconocimientos del adversario, etc.), no olvidando que en estas acciones en que generalmente se luchará con fuerzas dispersas y de escaso número tiene el combate a caballo una enorme utilidad.

Ha de tenerse muy en cuenta que la acción preponderante de la Caballería es el movimiento y la maniobra y que todos los otros medios de combate de que dispone son indispensables pero complementarios; y que el arte y sabio empleo de la Caballería en el combate dependerá del acierto con que se combinen sus diversos medios y del fruto que pueda sacarse al

utilizar la más preciada cualidad del Arma, la movilidad.

**Empleo táctico del fuego.**—A más de completar los ejercicios de instrucción que en guarnición no hubieran podido realizarse, desarrollarán ejercicios del empleo táctico del fuego por la Caballería aislada, con o sin armas automáticas, estudiando los diversos casos que pueden presentarse en el mismo dependientes de la forma que ha de tener esta lucha por el fuego, bien por tratarse de sostener una posición con carácter de cierta continuidad (al utilizar la Caballería como reserva móvil de fuegos, en la ocupación de posiciones en espera de la llegada de la Infantería, en la acción retardatriz, etcétera) o bien cuando el fuego ha de tener un carácter transitorio como derivado de la acción peculiar del Arma y considerando en cada caso la lucha contra Caballería o contra Infantería.

Se verificarán también ejercicios del empleo del fuego en los combates a que pudiera dar lugar la realización de los servicios de exploración y seguridad (sorpresa de columnas en marcha o en reposo, ataque y defensa de convoyes, reconocimientos, ataques a fuerzas de Caballería en dichos servicios, etc.).

Los escuadrones de armas automáticas se ejercitarán en el combate ofensivo y defensivo aislados y en combinación con el fuego de los mosquetones de la Caballería o de sus fusiles ametralladores, para facilitar su progresión en el combate o proteger su retirada o para realizar diversas acciones aisladas que puedan derivarse de los servicios o acciones peculiares de la Caballería (ocupación y defensa de una posición en espera, de un puente, caserío, bosque, etc.), y las distintas posiciones de fuego que hayan de tomarse para ello y los reconocimientos preliminares a su ocupación. Es muy interesante que se estudie el problema del municionamiento de la Caballería y en especial el de sus escuadrones de armas automáticas, cuestiones que en la actualidad no se hallan resueltas todavía.

Al igual que se dijo al tratar de las marchas, algunos de estos ejercicios habrán de llevarse a cabo de noche.

Estos ejercicios de fuego no se realizarán nunca aisladamente, ya que en la realidad serán consecuencia o complemento de la acción de la Caballería por el movimiento, razón por la cual se les dará ese carácter enlazándoles con la maniobra a caballo y el de eventual peculiarismo que tendrá generalmente el fuego de este Arma, que en ella no es un fin sino un medio de facilitar y completar su acción de movimiento.

**Servicios de exploración y seguridad.** En estos servicios desarrolla la Caballería su acción genuina, con sus características esenciales, por lo que ha de darse a los ejercicios y temas sobre ellos la enorme importancia que tiene, planteando casos en que se realicen los distintos cometidos de la Caballería trabajando aisladamente (diversas misiones y actuación de las descubiertas y gruesos de la exploración

y combates a que pueden dar lugar, reconocimientos de oficial, adquisición y transmisión de noticias, enlaces mecánicos y a caballo peculiares del servicio de exploración y seguridad próxima y a distancia, en estación y en marcha, y combates a que dé lugar, grandes guardias, pequeños puestos y puestos de correspondencia y enlaces derivados del servicio de seguridad).

Se procurará desarrollar las cualidades peculiares de valor y astucia que el jinete ha de tener para cumplir a la perfección estos difíciles servicios planeando ataques, sorpresas y reconocimientos adversarios, de día y de noche, acercando cuanto sea posible a la realidad estos ejercicios para que tengan la mayor virtualidad y eficacia.

**Enlace y transmisiones.**—Atendiendo a la importancia capital que tienen en las acciones de la Caballería el enlace y la rápida transmisión de noticias, durante todos los diversos ejercicios que se lleven a cabo, sea en el combate o en los servicios, funcionarán las secciones de las Planas Mayores de los regimientos, grupos y escuadrones dedicadas a este efecto con el fin de perfeccionar la instrucción y estudiar y remediar las deficiencias que se notasen.

Las secciones de obreros y explosivos practicarán sus especialidades.

Para las escuelas prácticas de Arma del grupo de auto-ametralladora-cañón se tendrá presente lo dicho para los regimientos de carros, dentro de la modalidad de su actuación y características del material.

**Artillería.**—Se efectuarán ejercicios de tiro de batería, de grupo y de regimiento, y ejercicios tácticos, desarrollados como consecuencia de una o varias órdenes de operaciones, con temas variados, que ofrezcan amplio campo para el estudio de los problemas inherentes al combate, cuyo objeto ha de ser perfeccionar a los cuadros en la dirección del fuego, a los especialistas en sus misiones y a las unidades en la ejecución material del tiro. Es decir, que con unos y con otros ejercicios se tenderá a adquirir el hábito de resolver todos los problemas del empleo del fuego de Artillería en el combate.

Los inconvenientes originados por no disponer de municiones suficientes o por las deficiencias del terreno, se obviarán empleando el tiro real únicamente en algunas fases o episodios del ejercicio o cuando sea necesario efectuar determinadas comprobaciones, todo ello a juicio del director de aquél; pero se dará amplio desarrollo e integral ejecución a todas las operaciones preliminares (reconocimientos, enlaces, preparación del tiro), ajustando el tiempo al de la actuación de las tropas que se supongan combaten conjuntamente.

Las operaciones inherentes a la organización del tiro y a su preparación topográfica y balística, han de ser rigurosamente inspeccionadas y comprobadas por el director del ejercicio.

Se dará gran importancia a la determinación de los objetivos y a la corrección del tiro por la observación aérea (cuando se cuente con el concurso de la Aviación), pues ésta ha

de ser de gran eficacia en la guerra de movimiento. A tales fines se deben representar las baterías adversas en fuego y algunas unidades de Infantería que se supondrán actúen con fuego y movimiento. En los ejercicios que tengan por objeto encuadrar la acción de la Artillería en los límites del combate de la Infantería, y atender sus exigencias, se señalará con banderas la situación que en el momento del tiro ocupa la propia Infantería; y el frente y escalonamiento en estos ejercicios, como en los que se celebren por las tropas de montaña, también en combinación con la Infantería, se concederá toda la importancia que merece la instrucción práctica de los oficiales encargados de los pelotones de enlace con este Arma.

Para los regimientos de montaña se tendrán en cuenta normas análogas a las que en el epígrafe *Infantería* se ha señalado para sus batallones de montaña.

Los grupos de Información artillera y los de defensa contra aeronaves desarrollarán en las escuelas prácticas temas referentes a la especialidad que constituye cada una.

En todas las divisiones, bajo la dirección de los respectivos jefes de los servicios divisionarios de Artillería, se efectuarán ejercicios relativos al servicio de municionamiento en campaña, que se reducirán, por ahora, a ejercicios de cuadro sobre el plano, en los que, y como consecuencia de un tema táctico, se resolverá el problema del municionamiento de todas las tropas y unidades de un Cuerpo de Ejército en una posición estabilizada. Al efecto, y sirviendo de base al personal de jefes y oficiales de los Parques divisionarios, nombrarán los cuadros correspondientes a un Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército y a otro divisionario, completándose, en caso preciso, con personal de los regimientos de dicha Arma que residan en la capital de la división, así como de los de Infantería, por lo que respecta al escalón ligero de esta última Arma que ha de formar parte del aludido Parque divisionario. Antes de la resolución del problema de municionamiento se efectuará por los ejecutantes la movilización figurada o en el papel de los respectivos Parques, ateniéndose, en lo posible, para ello, así como para la constitución de los cuadros que antes se mencionan, a las plantillas publicadas para fines de instrucción.

**Ingenieros.**—Queda prohibido en este período de escuelas prácticas que las unidades de Ingenieros se afecten a las de otras Armas.

Las diversas unidades de Ingenieros completarán en este período las prácticas de tiro y realizarán trabajos de su respectiva especialidad en variadas condiciones de terreno, singularmente en las que constituyan una dificultad a vencer en el cumplimiento de su misión.

Las unidades de zapadores y de telégrafos desarrollarán, además, un ejercicio táctico, cuyo tema comprenda el empleo de estas tropas en el

combate de una gran unidad, en guerra de movimiento, gradualmente transformada en guerra de posición. El ejercicio obedecerá a una orden de operaciones y a un plan general de la misión que estas unidades de Ingenieros (supuestas movilizadas) han de desempeñar, eligiendo, en vista de la fuerza efectiva actuante y del tiempo y medios disponibles, la parte que, en realidad, pueda ejecutarse, y el resto será objeto de estudio y proyectos, a fin de que, integrando los trabajos de campo y los de gabinete, puedan los oficiales formarse concepto orgánico y claro de la misión de los Ingenieros.

**Intendencia.—Sanidad.**—Estas tropas completarán la instrucción adquirida en el período anterior, procurando practicar en forma conjunta todos los peculiares servicios y cometidos que en el combate deban realizarse.

**Aviación.**—La Aviación, en su preparación para su acción independiente (combate y bombardeo), se ejercitará por unidades en sus aeródromos y escuelas de combate y bombardeo, con arreglo al plan de instrucción particular de este Arma.

Al final de la instrucción de cada llamamiento de reclutas, la Aerostación realizará una breve escuela práctica, efectuando movimientos de globo lleno y pasos de obstáculos. Cooperará con Infantería y Caballería en la práctica de transmisiones, y con Artillería para observación en los ejercicios que en el campo de Carabanchel se efectúen.

En el segundo período, todos los ejercicios que se realicen tendrán por objeto el estudio y resolución de temas referentes al enlace y a la cooperación en la acción de la Infantería de las demás Armas, especialmente Artillería, Carros de combate y Aviación, haciendo intervenir realmente, siempre que sea posible, estas unidades, para lo cual, anticipadamente, se hará la distribución de las que existan entre las divisiones que han de efectuar las escuelas prácticas. Análogamente, y dentro de cada división, se facilitará de unos Cuerpos a otros todo el material (especialmente de transmisiones) que deben poseer en la realidad.

La distribución del tiempo y de los ejercicios se hará de modo que cada regimiento de Infantería pueda realizar dos de ellos, por lo menos, con cada una de las demás Armas, pudiendo ser simultáneos los de dos o más regimientos siempre que la existencia de material y la extensión y condiciones del campo lo consientan.

Actuarán como directores de esos ejercicios los Generales de brigada de cada división, los cuales, antes y después de cada ejercicio, reunirán a los jefes y oficiales que han de tomar parte en el mismo, para leer el tema, estudiar el terreno sobre el plano o facilitarse unos a otros los antecedentes y datos que necesitan para los cometidos que tengan asignados y para hacer el juicio crítico la dirección, señalando de paso las ense-

ñanzas y deducciones que se hayan conseguido.

Dichos ejercicios se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Ejercicios de cooperación de Infantería y Artillería.—Para los ejercicios de esta clase se afectará a cada regimiento de Infantería un Grupo de Artillería y el destacamento de enlace correspondiente, redactándose los temas de modo que unas veces actúe dicho grupo exclusivamente como artillería de apoyo directo y otras, también, como artillería de acompañamiento inmediato o destinada a batir objetivos especiales (principalmente carros de combate), destacándose al efecto de aquél las unidades o piezas necesarias para poder representar en la realidad estas dos últimas misiones. La finalidad de los temas será muy especialmente establecer el enlace táctico entre ambas Armas en los variados supuestos de su simultánea actuación.

b) Ejercicios de cooperación de Infantería y Aviación.—Sobre la base de asignar seis misiones por día como máximo a la Aviación, los temas de esta cooperación pueden referirse a misiones generales o a las particulares que en provecho de la Infantería puede desarrollar dicha Arma en la ofensiva y en la defensiva; como ejemplo pueden citarse las siguientes:

Misiones generales: jalonamiento de las diversas líneas de la Infantería a petición de la Aviación o con horario convenido de antemano. De enlace: transmisiones por paneles, con pistolas de señales, por mensajes lastrados o con fotografías de demostración facilitadas a los ejecutantes.

Misiones particulares. — Combate ofensivo; observación durante la marcha de aproximación y la toma de contacto y protección de la Infantería contra las sorpresas por mecanismos blindados y de propulsión por orugas; vigilancia y jalonamiento de los diversos elementos; como final de este ejercicio, verificación sobre el propio terreno de la actuación de la Aviación por comparación entre los diversos emplazamientos ocupados por las tropas y los datos dados por los diversos medios de transmisión. Combate ofensivo; protección de la Infantería contra las investigaciones de la Aviación enemiga y defensa contra un ataque aéreo.

Con objeto de adiestrar a la Infantería en las prácticas de disimulación contra las investigaciones aéreas y a la Aviación en las de búsqueda y descubrimiento de objetivos disimulados, podrá decidir el mando que un día señalado la primera considere como enemigo todo aparato que vuele por encima de ella, indicando también a los aviones que realicen este ejercicio la zona de terreno asignada a cada regimiento. Al final del mismo, cada observador dará cuenta de lo que ha visto, por medio de fotografías, si es posible, que serán entregadas a los ejecutantes. Análogamente y cuando el mando lo disponga, se realizarán prácticas de alarmas y consignas contra ataques aéreos a los campamentos o vivaques establecidos.

Siempre que sea posible, un oficial

de Aviación presenciará, acompañando a la Infantería, estos ejercicios.

c) Ejercicios de cooperación de la Infantería con carros de combate: Los temas principales se referirán al enlace táctico y al mecanismo del combate por medio de la actuación combinada de las dos Armas, teniendo en cuenta las diversas misiones que pueden ser asignadas a los últimos en la ofensiva y en la defensiva; alternando por años (mientras no exista más material de esta clase) las divisiones para realizarlos.

d) Ejercicios de cooperación de Infantería y Caballería: Se asignará a cada regimiento de Infantería para estos ejercicios una Sección de Caballería para que actúe como exploradores montados de la zona de marcha asignada a aquél. Los temas pueden referirse a la práctica de los servicios de información y a la actuación por medio del fuego de la sección, juntamente con las tropas de Infantería.

Como final de estos ejercicios, las divisiones podrán efectuar un solo ejercicio de conjunto de todas las tropas y servicios que las integran, que sirva de demostración de las diversas enseñanzas facilitadas a unas y otros.

**Observaciones finales.**—Próximo a publicarse el reglamento para los servicios de arbitraje y simulación de fuegos, redactado por el Estado Mayor Central, será forzosa la aplicación de sus preceptos en cuantos ejercicios se realicen en las escuelas prácticas por las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

Todos los ejercicios terminarán con la crítica hecha por el Director, en el que argumenará únicamente con los preceptos reglamentarios y hará las advertencias y correcciones que considere pertinentes, si bien con la discreción que merecen los que van a recibir las enseñanzas que la práctica proporciona.

Los Cuerpos darán cuenta de la labor relativa a instrucción en el año anterior mediante una Memoria, que elevarán a los Generales de sus respectivas brigadas, en primero de febrero.

Dicho documento será redactado siguiendo las normas que señalan en el epígrafe correspondiente, las instrucciones aprobadas por orden circular de 6 de mayo de 1929 (D. O. número 100).

Los Generales de las brigadas y jefes de los servicios, con sus informes, elevarán las citadas Memorias a los de las respectivas divisiones, los cuales redactarán una Memoria resumen por Arma o Cuerpo, que elevarán a este Ministerio antes de primero de mayo, en la que sucintamente señalarán las enseñanzas y observaciones que les sugieran lo realizado por los Cuerpos de la suya respectiva. Cuanto se refiera a la instrucción de tiro se consignará en los resúmenes estadísticos que estatuyen el vigente reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles y en los documentos que prescribe el de tiro de Artillería, a cuyos preceptos se ajustarán los Cuerpos para su redacción y curso.

## II

## Cursos de perfeccionamiento

*Disposiciones de carácter general.*—Se observarán las siguientes:

Todos los Cursos han de revestir un carácter eminentemente práctico, desarrollándose mediante ejercicios de demostración, a los que se añadirán otros de aplicación que realizarán los mismos concurrentes, así como la redacción por éstos de diversos trabajos escritos.

Cuanto se exponga o efectúe en los Cursos, ha de inspirarse y ajustarse a la doctrina contenida en los reglamentos, ha de tender a conseguir la unidad de método y procedimiento, y ha de comprender cuanto se considere necesario recuerde, aclare, amplíe, aprenda o practique el personal a que se dedica.

Las diversas sesiones de los cursos se llevarán a efecto por mañana y tarde, todos los días hábiles, debiendo considerarse como tales los que se señalan de duración, de cada curso, excepto los festivos.

Los Centros encargados de los diversos cursos, mediante sus Juntas facultativas o de profesores, formularán programa detallado y distribución del tiempo, así como presupuesto y plan de necesidades de los suyos respectivos, ateniéndose a las instrucciones en cada caso haya dictado el Estado Mayor Central y a lo que indica el párrafo anterior.

En el plan de necesidades se incluirán los auxilios de todo orden que se estimen necesarios para el desarrollo de los cursos y con los que no cuenten las respectivas Dependencias o unidades, tanto por lo que se refiere al concurso de elementos de otros servicios y tropas, como por lo que hace relación a la concurrencia de material móvil o de otra índole.

Recaída aprobación de la Superioridad sobre los programas y presupuestos presentados a examen, y una vez conocido de los directores el personal que ha de asistir a los cursos, cuidarán de facilitar a éste, con la mayor antelación posible, los indicados programas, así como las notas bibliográficas, todo ello con objeto de que pueda prepararse debidamente.

Después de cada curso y efectuada la concepción de los alumnos que hayan de tomar parte en el mismo, será elevada dicha concepción por el director de aquél en un plazo de quince días, a partir de la terminación del mismo y en ejemplar duplicado, a este Ministerio, incluyéndose en relaciones separadas a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos de cada Arma o Cuerpo. Asimismo remitirán directamente a los Jefes de los Cuerpos a que pertenezca el personal que haya asistido a los cursos, un certificado individual, en el que conste la concepción merecida. Dichos jefes de Cuerpo dispondrán se hagan las correspondientes anotaciones en las hojas de servicios y en las filiaciones de los interesados y después se entregarán a éstos los repetidos certificados. También dichos directores participarán a los Jefes de Cuerpo los nombres de los je-

fes, oficiales, suboficiales y sargentos que, debiendo asistir al curso, no lo hayan efectuado, a fin de que se les anote en su documentación.

En las Memorias que como resultado de los cursos celebrados han de elevar al Ministerio los Directores de aquéllos, informarán respecto a las aptitudes y aplicación demostradas por el personal que haya asistido, debiendo acompañar una copia de las relaciones conceptuadas a que se refiere el párrafo anterior.

Harán también constar explícita y razonadamente las modificaciones que la práctica pueda aconsejar introducir en las normas u orientaciones por las que deben regirse dichos cursos.

Modos los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos, designados para asistir a un curso, seguirán en este hasta su terminación, aun cuando en el transcurso de él asciendan al empleo inmediato o cambien de destino.

Queda prohibido que asista a los cursos personal de distintas categorías o en mayor número del que a cada uno se asigne.

En consecuencia, los jefes de los Cuerpos y las autoridades militares dejarán sin curso las solicitudes y peticiones de los que, sin haber sido designados, pretendan, no obstante, seguir aquellos a título de voluntarios.

*Diversas clases de cursos.*—Se efectuarán cursos de aptitud, de perfeccionamiento, de preparación para el ascenso, de Arma, de especialidades y de instrucción en el extranjero.

*Cursos de aptitud.*—Para ingreso de los sargentos en el Cuerpo de Suboficiales.

*Cursos de perfeccionamiento.*—De los subayudantes para el ascenso a subteniente.

*Curso de preparación para el ascenso.* De coroneles y capitanes.

*Cursos de Arma.*—Reconocimientos regionales de Estado Mayor, prácticas de fin de curso de la Escuela Superior de Guerra y de las Academias Militares. Cursos en la Escuela de Aviación.

*Cursos de especialidades.*—De transmisiones: para oficiales y clases de las Armas y Cuerpos combatientes.

De equitación: en la Escuela de Equitación Militar.

De gimnasia: en la Escuela de dicha especialidad.

De aerostación: en la Escuela de dicha especialidad.

De información artillera: por el Grupo Escuela de Información, bajo la inspección de la Escuela de Tiro: para capitanes y tenientes del Arma.

De gases: para jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos combatientes.

De guerra química: para jefes y oficiales de Aviación.

De tiro de costa: para capitanes y tenientes de Artillería.

De carros de asalto y táctica y posibilidades de los escuadrones de autometralladoras-cañones: para jefes y oficiales de Infantería y Caballería, respectivamente.

De instrucción en el extranjero: en las Escuelas y Centros de instrucción y en las maniobras y ejercicios que en el extranjero se efectúen y que puedan interesar a nuestro Ejército.

## III

## Grandes maniobras

Como coronamiento de la instrucción general del Ejército, se efectuarán en la fecha que se señale y bajo la dirección de uno de los Generales Inspectores que se designe, unas grandes maniobras, en las que intervendrán las fuerzas y elementos que oportunamente dispondrá este Ministerio, con arreglo a las instrucciones que serán redactadas por el mismo.

Madrid, 26 de febrero de 1934.—Hidalgo.

## SECCION CARTOGRAFICA

## LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFOMETRICOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1933, en la que se disponía el levantamiento fotogramétrico de las bahías de Alcudia y Pollensa, en escala de 1:10.000, este Ministerio ha resuelto se organice un Equipo Fotogramétrico, compuesto de: un comandante de Estado Mayor, jefe del mismo; un topógrafo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y un soldado, los tres pertenecientes a la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, que serán auxiliados durante el desarrollo de los trabajos de campo en aquella zona, desde 1 de marzo próximo a 31 de mayo siguiente, por un cabo, siete soldados y cuatro mulos embastados, con sus conductores, facilitados por Cuerpos de la guarnición de Mallorca, facilitando, además, la cuarta división orgánica un caballo de oficial (de servicio) y un ordenanza montado, desde 1 de abril a 31 de mayo, al comandante Jefe del Equipo.

A los efectos de reclamación de los devengos extraordinarios por trabajos de campo, todo el personal de tropa enumerado quedará agregado a la plantilla de la Sección Topográfica de Baleares por el tiempo a cada uno señalado y percibirá los que ésta tiene señalados, así como al ganado se le suministrará el suplemento de ración que marca la orden circular de 23 de octubre de 1931 (D. O. núm. 241). El comandante Jefe del Equipo y topógrafo del Cuerpo Auxiliar disfrutarán, mientras desempeñen su comisión, las dietas reglamentarias.

Los trabajos serán inspeccionados por el teniente coronel de Estado Mayor Jefe del Negociado de Fotogrametría de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, en analogía a lo dispuesto en la orden circular de 6 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 245), empleando, al efecto, quince días, como máximo, en la total inspección de los mismos.

A excepción del comandante Jefe del Equipo y del caballo y ordenanza montado, todos los elementos de personal, ganado y material enume-

rado, se encontrarán concentrados en Palma de Mallorca el día 1 de marzo, para dar principio a los trabajos preparatorios, que durarán tolo el mes, y en 1 de abril deberán incorporarse a dicha plaza el comandante Jefe del Equipo, que ha de desarrollar los trabajos fotogramétricos, y los caballos con el ordenanza.

Los viajes de personal, ganado y transporte del material de ida y vuelta, desde su residencia oficial a los puntos de trabajo, y los que, dentro de la zona que éste abarca, sean precisos, serán por cuenta del Estado, utilizando la vía férrea, marítima y carretera; el peso aproximado del material fotogramétrico, que deberá transportarse desde Madrid y devolverse a la Sección Cartográfica una vez terminados los trabajos, es de 500 kilogramos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 9 de diciembre último (D. O. núm. 289), se destina, como profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra, al capitán de CABALLERIA D. Luis Jover Bedía, destinado actualmente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 3 de enero último (D. O. núm. 3), se destina a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, para la Compañía de tropa, sin derecho a gratificación de profesorado, al teniente de INTENDENCIA D. Alejandro Abejón Rosell, destinado actualmente en la segunda Comandancia de Intendencia, primer grupo (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de los Cuadros del Servicio de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones determinadas en la orden circular de 24 de junio de 1928

(C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de la fecha que se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

*Cuerpo de Estado Mayor*

#### Comandantes

D. Francisco Montojo Torrontegui, de la primera división orgánica, 1.200 pesetas de dos quinquenios y dos anualidades, por doce años de empleo, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Luis Vega Ochoa, de la Sección Cartográfica de la cuarta división orgánica, 1.000 pesetas por dos quinquenios, por diez años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Arturo Campos Albuérne, de la Escuela Superior de Guerra, 1.000 pesetas por dos quinquenios, por diez años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1934.

#### Capitanes

D. Juan Arnau Mercader, de la Sección Topográfica de la cuarta división orgánica, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por catorce años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Manuel Jiménez Ruiz, de la división de Caballería, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, por doce años de empleo, a partir de 1 de febrero de 1934.

Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.